

Aprobado por Asamblea General Ordinaria
Fecha: 27/06/2024



FBPA

ÍNDICE

	Arts.
TITULO PRELIMINAR.	1-2 bis
TÍTULO PRIMERO: ESTATUTOS PERSONALES	3-95
Cap. I Clubes.	3-29
Sección Primera: Afiliación.	3-4
Sección Segunda: Denominación.	5-10
Sección Tercera: Categoría.	11
Sección Cuarta: Derechos y Obligaciones.	12-19
Sección Quinta: Fusiones.	20-27
Sección Sexta: Clubes vinculados.	28
Sección Séptima: Bajas.	29
Cap. II Jugadores.	30-61
Sección Primera: Definición y requisitos.	30-33
Sección Segunda: Categorías.	34-37
Sección Tercera: Licencias.	38-52
Sección Cuarta: Bajas y cambios.	54-59
Sección Quinta: Derechos y obligaciones.	60- 61
Cap. III Entrenadores	62-76
Sección Primera: Definición y condición de entrenador.	62- 66
Sección Segunda: Categorías.	67-69
Sección Tercera: Licencias.	70-74
Sección Cuarta: Derechos y obligaciones.	75-76
Cap. IV Árbitros.	77-87
Sección Primera: Definiciones y condición de árbitro.	77-80 bis
Sección Segunda: Categorías.	81
Sección Tercera: Licencias.	82-85
Sección Cuarta: Derechos y obligaciones.	86-87
Cap. V Delegados y acompañantes.	88-95
Sección Primera: Delegado de Equipo.	88-91
Sección Segunda: Delegado de Campo.	92-95
TÍTULO SEGUNDO: COMPETICIONES	96-180
Cap I. Normas Generales.	96-118
Sección Primera: Temporada Oficial.	96-97
Sección Segunda: Competiciones Oficiales.	98
Sección Tercera: Forma de celebrarse las competiciones.	99-117
Sección Cuarta: Desempates.	118

Cap. II	Normas comunes para la participación de clubes en las competiciones.	119-130
	Sección Primera: Principios Generales.	119-126
	Sección Segunda: Equipos: Afiliaciones, diligenciamientos y licencias.	127-130
Cap. III	Equipo Arbitral.	131-141
Cap. IV	Terrenos de juego, fechas, horarios, uniformes de juego y suspensión e interrupción de los encuentros.	142-169
	Sección Primera: Terreno de juego.	142-150
	Sección Segunda: Fechas y horarios.	151-155
	Sección Tercera: Uniformes de juego.	156
	Sección Cuarta: Cambios de fechas o terrenos de juego.	157-160
	Sección Quinta: Suspensión e interrupción de los encuentros	161-169
Cap. V	Torneos y partidos amistosos	170
Cap. VI	Otras Disposiciones.	171-179
TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN		180-192
Cap. I	Órganos Administrativos	180-183
	Sección Primera: Secretaría General.	180-183
Cap. II	Órganos Técnicos.	184-192
	Sección Primera: Normas Generales.	184-187
	Sección Segunda: Comité Técnico de Árbitros.	188-192
TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTOS PARA LAS ASAMBLEAS.		193-207
Cap. I	Procedimiento Ordinario.	193-207
TÍTULO QUINTO: DE LAS COMPETICIONES.		208-212
Cap. I	Ámbito.	208
Cap. II	Competiciones Oficiales y organización.	209
Cap. III	Forma de juego.	210
Cap. IV	Equipos participantes.	211
Cap. V	Inscripciones de los equipos.	212

ANEXOS

ANEXO 1: TARIFAS ARBITRALES Y CUOTAS DE DILIGENCIAMIENTO.

ANEXO 2: ESTADOS MIEMBROS DE LA UE.

ANEXO 3: ESTADOS CON ACUERDOS.

ANEXO 4: CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA

DISPOSICIONES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- El Reglamento General de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la federación, se establecen las Normas Generales y comunes reguladoras de las competiciones que ella organice, su estructura orgánica, y el procedimiento en sus Asambleas.

Las Normas Generales y comunes de las Competiciones de este Reglamento podrán ser desarrolladas por las Normas Específicas propias de cada una de las competiciones.

Artículo 2º.- El Reglamento General y las Normas Específicas de Competiciones que lo desarrollan serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

En caso de colisión entre el Reglamento General y de Competiciones y las Normas Específicas, prevalecerá, debido a su mayor rango normativo, lo establecido en el Reglamento General y de Competiciones.

Artículo 2º. BIS- La temporada actual será aquella comprendida entre el 1 de Julio de un Año Actual hasta el 30 de Junio del Año siguiente.

TITULO PRIMERO ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO PRIMERO - CLUBES

Sección Primera – Afiliación

Artículo 3º.- Son clubes de baloncesto las asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar reconocidas por la Dirección General de Deportes que tengan por objeto el fomento y la práctica del baloncesto, sin ánimo de lucro, y estén afiliados a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

Artículo 4º.- Para afiliarse a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, el club deberá solicitarlo por escrito acompañando copia de estatutos, debidamente diligenciados y visados por la Dirección General de Deportes, o en la forma que expresamente se determine.

Sección Segunda – Denominación

Artículo 5º.- La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

Artículo 6º.- Los cambios de denominaciones de un club deberán notificarse a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación.

Artículo 7º.- El nombre de los equipos del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

Artículo 8º.- En caso de tener un club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club, seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar primero el nombre del club y, a continuación, el que distinga al equipo.

Artículo 9º.- Cuando un club pertenezca a una asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales, o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido del de la población que corresponda.

Artículo 10º.- En competiciones autonómicas en las que existan primeras y segundas categorías o divisiones, no podrán existir en primera categoría o división más de un equipo por cada Club, excepto si lo permitiesen las normas específicas de la categoría.

Sección Tercera - Categoría

Artículo 11º.- Los clubes serán clasificados en función de aquél de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

Sección Cuarta - Derechos y Obligaciones

Artículo 12º.- Los derechos de los clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

- A) Intervenir en las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.
- B) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.
- C) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales, con la previa autorización, según el caso, de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, Federación Española, e incluso, si fuera preciso, del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- D) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- E) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, para los clubes, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.
- F) Asociarse para el cumplimiento de sus fines.
- G) Fusionarse, permutar, ceder o enajenar los derechos de uno o varios de sus equipos, en los casos y con los requisitos establecidos en este reglamento.
- H) Todos los demás que la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias establezca en cada caso.

Artículo 13º.- Las obligaciones de los clubes en el ámbito federativo son las siguientes:

- A) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.B.P.A.
- B) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, así como sus propios estatutos.
- C) Poner a disposición de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias sus campos de juego, cuando sean precisos a dicho organismo.
- D) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias y del seguro médico obligatorio, o de cualquier otro organismo que la F.B.P.A. estimase, en las medidas que les corresponda, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.
- E) Los costes de arbitraje se facturarán por el importe establecido en el anexo 1 de éste reglamento y deberán satisfacerse en los primeros 20 días naturales del mes siguiente. En caso de incumplimiento de los pagos, sin que exista garantía de cobro de la deuda contraída, la FBPA podrá optar por la no designación arbitral para los encuentros a disputar por el equipo deudor, siendo de aplicación lo dispuesto a tales efectos en el Reglamento Disciplinario de la FBPA. Igualmente, tienen obligación de liquidar dentro de cada temporada y en un plazo no superior a 20 días de la finalización de la misma, las deudas generadas con la F.B.P.A., con otros clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de la competición.
- F) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del baloncesto.
- G) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los organismos federativos y auxiliar a estos, facilitándoles cuantos datos soliciten. Además deberán facilitar sus estados económicos y financieros debidamente auditados o en su defecto permitir que la F.B.P.A. pueda realizar dicho trabajo cuando así lo solicite.
- H) Facilitar la asistencia de sus jugadores y sus técnicos a las selecciones autonómicas y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- I) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- J) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
- K) Contar con un entrenador con título oficial para cada uno de los equipos que tengan en sus diferentes categorías, en los términos establecidos en los estatutos.
- L) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la Federación Española de Baloncesto y Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.
- M) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa, a los miembros de la Junta Directiva que estén debidamente acreditados y a los árbitros adscritos a la F.B.P.A.
- N) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 59 en cuanto les afecten.
- O) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro-registro de clubes a tenor de las disposiciones vigentes.
- P) Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.

Cualquier club que incumpla lo especificado en el apartado E) y en el momento de iniciarse la temporada siguiente mantenga deudas con la F.B.P.A., con otros clubes, jugadores o técnicos no le será permitida la inscripción de ningún equipo en dicha temporada.

Artículo 14º.- Todos los clubes han de cumplimentar anualmente la ficha de club,

Artículo 15º.- Los clubes de nueva creación formalizarán la primera ficha del club al inscribir a sus equipos. La formalización de esta ficha será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al club.

Dentro del plazo que determinen las bases de cada competición todos los clubes vienen obligados a inscribir sus equipos cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente para cada uno.

Artículo 16º.- El club local, propietario o no del terreno de juego, por mediación de su delegado de campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

- A) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente y las canastas, aros y redes debidamente colocados, con una antelación mínima de veinte minutos a la hora marcada para el comienzo del encuentro, a fin de que el equipo visitante pueda, si lo desea, entrenarse.
- B) Una mesa y sillas para los oficiales de mesa, así como sillas o bancos para los dos equipos.

El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro, deberá facilitar al menos 30 minutos antes del comienzo del encuentro, el acta o dispositivo electrónico preparado para acta digital en las categorías que sea necesario, 3 hojas de papel calcante, un cronometro para el tiempo del encuentro, un cronometro o dispositivo de 24" (si en la categoría se requiriese), un cronometro para los tiempos muertos, un dispositivo para señalar la dirección de juego en las situaciones de alternancia (flecha), un bolígrafo rojo y un bolígrafo azul o negro.

- C) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, de acuerdo con las Reglas Oficiales de Juego y con las medidas de seguridad establecidas por la F.B.P.A. para el equipo arbitral y visitante.
- E) Los vestuarios, independientes, para los árbitros y los dos equipos, con las medidas de seguridad y los elementos técnicos propios de los mismos.

Artículo 17º.- Cuando el terreno de juego sea de su propiedad, el club local está obligado a facilitar al club visitante su entrenamiento, en otro caso realizará las gestiones necesarias para ponerlo a su disposición para dicho entrenamiento.

Artículo 18º.- El club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general. Para ello debe solicitar, con la necesaria antelación, el concurso de la Fuerza Pública. En caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca, incluso en los exteriores y anexos al recinto del terreno de juego, será imputable al club.

El club propietario con auxilio de la Fuerza Pública podrá expulsar del recinto de juego a aquellas personas que se signifiquen como responsables de disturbios durante el transcurso del encuentro, pudiendo incluso emprender las acciones judiciales oportunas frente a éstos por los perjuicios que los mismos hayan podido irrogar con su comportamiento.

Igualmente dicho club podrá establecer las medidas de control que estime oportunas, a fin de impedir que los espectadores accedan a los campos provistos de objetos que puedan entrañar peligros físicos para participantes o público.

En especial, los Clubes deben impedir activamente la exhibición de pancartas, símbolos, emblemas y leyendas que por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o utilicen puedan ser considerados como un acto que incite, fomente o ayude a los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o terroristas o como un acto de manifiesto desprecio deportivo a los participantes.

Artículo 19º.- Para acreditar que ha sido solicitada la Fuerza Pública, el delegado de campo ha de presentar al árbitro principal, a la llegada de este a su vestuario, duplicado de la solicitud correspondiente, con el sello de entrada en el organismo que proceda, siendo válido en formato físico o formato digital/telemático.

Sección Quinta - Fusiones

Artículo 20º.- Constituye un derecho de todo club fusionarse con otro u otros. Los acuerdos de fusión deberán presentarse a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, antes del comienzo de la temporada en que se desee tenga efecto. Se dará cuenta a la Dirección General de Deportes de las fusiones que se produzcan.

Artículo 21º.- Cuando se trate de dos o más clubes cuyo único o principal deporte sea el baloncesto, presentarán el acuerdo asambleario de cada uno para la fusión, señalando el nombre que adoptará el club resultante, que podrá ser el de uno de los clubes que se fusione o uno distinto, cumpliendo los demás requisitos que se exigen para los clubes de nueva creación y subrogándose en todos los compromisos y obligaciones que, para con la Federación o terceros, tengan contraídas los clubes fusionados.

El club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los clubes fusionados, salvo coincidencia de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido, y respetando lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento General de la F.E.B.

Artículo 22º.- Cuando el baloncesto sea una sección deportiva de un club polideportivo, éste podrá constituirlo como entidad independiente, adoptando aquella nuevo nombre y afiliándose como nuevo club a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, si bien mantendrá su participación en la competición a que tenía derecho su antiguo club.

Artículo 23º.- La sección de baloncesto de un club polideportivo de la que aquella se haya independizado, antes de inscribirse como club de baloncesto, podrá fusionarse con otro existente o con un club polideportivo, ya tuviese éste o no sección de baloncesto, en este caso se seguirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 24º.- Cuando dos clubes polideportivos cuyo deporte principal no sea el baloncesto se fusionen de acuerdo con las normas que rijan en la Federación Española o FBPA en la que haya inscrito sus estatutos, las secciones de baloncesto correspondientes, si no se independizaren, se fusionarán igualmente, en cuanto ello no contravenga lo dispuesto en el reglamento, a cuyo fin lo pondrán en conocimiento de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

Artículo 25º.- Los clubes que se hubieran fusionado, o el club polideportivo que haya independizado su sección de baloncesto, no podrán afiliarse nuevamente a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias como club independiente y de nueva creación hasta transcurrida una temporada.

Artículo 26º.- Los jugadores vinculados, mediante licencia y contrato si lo hubiera, a un club o sección de baloncesto fusionados, podrán solicitar a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de dicha fusión, la carta de libertad, en cuyo caso se les otorgará en el plazo máximo de cinco días hábiles. Supuesto de que no se ejercitare este derecho, las inscripciones y/o contratos se considerarán referidas a la entidad resultante.

Artículo 27º.- Los clubes podrán enajenar o ceder en beneficio de otro club, los derechos de participar en competición oficial, debiendo comunicarlos a la F.B.P.A., dentro del plazo de inscripción establecido que estudiará los posibles perjuicios que ocasionaría a terceros, y otorgará la oportuna autorización. Así mismo el Club beneficiario estará obligado a hacer efectivas las deudas que por razones deportivas tuviere el club originario según resulte de los archivos de la F.B.P.A., a la fecha de presentación de la notificación de los acuerdos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido la notificación, los Clubes perderán los derechos que hubiesen adquirido en el ámbito federativo, como consecuencia de los referidos acuerdos.

No se permitirá a los Clubes la fusión, escisión, enajenación y cesión de derechos, si así estuviese definido en las Normas Específicas de la propia competición en la que participe.

Sección Sexta - Clubes Vinculados

Artículo 28º.- Un club podrá vincular a su equipo senior de superior categoría, con un solo equipo inscrito en una competición superior y/o con otro de inferior categoría, siempre que pertenezca a distintos clubes. No se aceptarán vinculaciones entre equipos de categoría distinta a la senior. No obstante, el acuerdo podrá incluir la vinculación, también, de hasta cinco jugadores "júnior", del club de superior categoría. Este acuerdo permitirá la alineación de estos jugadores del Club "A" con el equipo senior vinculado del Club "B".

Cada equipo podrá vincular un máximo de cuatro jugadores de edad SUB 22 con licencia senior por el Club B, y, hasta un máximo de cuatro jugadores con licencia júnior por el Club "A". Estas listas de jugadores no podrán ser modificadas durante la temporada.

Los jugadores vinculados serán inscritos en la competición en la que participe el equipo de inferior categoría, los cuales podrán ser alineados indistintamente por este equipo o bien con el que se haya vinculado.

Asimismo, un Club "A" de categoría senior podrá vincular hasta un máximo de cuatro jugadores de equipos no senior de otro Club "B", siempre que este Club "B" no disponga de un equipo en la categoría senior del Club "A". No obstante, para los Clubes que se clasifiquen para participar en cualquier Fase Interautonómica, Final o cualquier otra regulada por la FEB u otra institución o convenio de las mismas será de obligado cumplimiento lo establecido en sus Reglamentos y/o Bases de Competición.

La vinculación entre dos clubes deberá formalizarse antes del inicio de la competición del equipo que haya de tramitar la licencia en que participen los jugadores vinculados, y mediante el documento oficial de vinculación aprobado por la F.E.B., en el que necesariamente deberán rellenarse todos sus apartados pudiéndose realizar un solo cambio o alta de jugador hasta que finalice el plazo de inscripción de los jugadores en la competición de que se trate.

Los derechos de formación e inscripción de jugadores vinculados corresponderán a los clubes de superior categoría, salvo pacto en contrario.

Cuando un jugador vinculado sea dado de baja durante el transcurso de la temporada, que deberá ser formalizado por los clubes, sólo podrá suscribir licencia con el equipo al que estuvo vinculado o con otro de categoría superior al que tramitó la licencia.

Sección Séptima - Bajas

Artículo 29º.- Los clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, de oficio, podrán acordar la baja de un club, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

En ambos supuestos los jugadores de sus distintos equipos quedarán en libertad de vincularse con el club que deseen, y en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO - JUGADORES

Sección Primera - Definición y Requisitos

Artículo 30º.- Es jugador la persona natural que practica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha la solicitud de licencia y contrato si lo hubiere, establecido al efecto, queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias y a través de esta, a la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 31º.- Para que un jugador pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- A) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los inmigrantes residentes legalmente en España, en tanto continúen en dicha situación.
- B) No tener compromiso vigente con ningún otro club o Federación.
- C) Los exigidos, en su caso, por la FIBA, la FEB, para los jugadores que no posean nacionalidad española o estén sujetos a la solicitud del Transfer FIBA.
- D) Para todas las competiciones será obligatoria para la expedición de la correspondiente licencia, la presentación, en vigor, bien del permiso de residencia y/o trabajo, bien del permiso de estancia por estudios.

Artículo 32º.- Se considerará jugador extranjero a todo aquel que:

- A) No posea la nacionalidad española
- B) No posea la nacionalidad de ninguno de los estados miembros de la Unión Europea o del espacio económico europeo.
- C) No posea la nacionalidad de ninguno de los países del Anexo III
- D) Aún teniendo la nacionalidad de alguno de los países del Anexo III, no presente contrato laboral con el club que solicita la licencia

Artículo 32º BIS.- De forma excepcional un jugador extranjero podrá jugar en categoría Federada con cuota de licencia de jugador nacional cuando el traslado se haya producido por motivos ajenos a la práctica deportiva para lo cual deberá presentar además del permiso de residencia, libro de familia y certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

Artículo 33º.- La vinculación entre jugador y club finaliza por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

Sección Segunda - Categorías

Artículo 34º.1.- Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

- A) Su sexo.
- B) Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada.
- C) El rango de la competición en que participe.

Artículo 34.2º.- Para la presente temporada se establecen las siguientes edades masculinas y femeninas, según los siguientes años de nacimiento:

CATEGORIA	AÑO NACIMIENTO
SENIOR	2006 Y ANTERIORES
SUB 22	2003/2004/2005/2006
JUNIOR	2007/2008
CADETE	2009/2010
INFANTIL	2011/2012
PRE-INFANTIL	2012
ALEVIN	2013/2014
BENJAMIN	2015 /2016
BABY BASKET	2017/2018 Y POSTERIORES

Artículo 35º.- Se podrá autorizar la concesión de licencia de categoría superior a la que corresponda por su edad, previa solicitud del jugador, acompañada de certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad sobre el jugador.

Artículo 36º.- El jugador con licencia de categoría superior a la de su edad, no podrá alinearse en toda la temporada en la categoría de su edad, si bien podrá formar parte de selecciones o combinados. En la temporada siguiente podrá volver a su categoría si aún está dentro de ella por su edad.

Artículo 37º.- La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias autorizará la alineación de jugadores en categorías superiores a las de su licencia, siempre que no contradiga las Normas Específicas de cada competición y reúna los siguientes requisitos:

1. El equipo en que sea alineado el jugador de categoría/división inferior, deberá presentar un mínimo de cinco jugadores de la categoría en la que milita, entendiéndose presencia, la asistencia en condiciones de disputar el encuentro, es decir, equipados y en condiciones de poder jugar.
2. El jugador no podrá ser inscrito en un acta hasta que haya finalizado el otro encuentro en el que haya participado en la misma jornada.

3. El número máximo de jugadores con licencia de la categoría/división inferior, que podrá alinearse en cada encuentro será en cada caso los que se indiquen en sus normas específicas. En caso de pertenecer en categoría/división inferior a un Colegio o Centro escolar deberá presentar el documento vinculante de dicho Centro con el club donde desea alinearse.

4. No se permitirá la alineación de ningún jugador que tenga licencia en una categoría superior para la disputa de ningún encuentro correspondiente a una categoría inferior. La edad a efectos de este apartado no se tendrá en cuenta y se estará exclusivamente a la categoría autorizada conforme a la documentación oficial expedida por la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias

Sección Tercera - Licencias

Artículo 38º.- El jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

Para las categorías de los Juegos Deportivos del Principado las licencias serán la expedida por la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 39º.- La firma de la solicitud de la licencia tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este reglamento.

Artículo 40º.- Las licencias de jugadores mayores de edad tendrán validez por el tiempo que el jugador haya firmado por su club, por lo que en aquellas, además de figurar la fecha de la temporada en que se expidieron, figurará la de la temporada en que finalice su validez. Para los restantes jugadores las licencias sólo tendrán validez por una temporada.

Artículo 41º.- Cuando el periodo de validez de una licencia de jugadores mayores de edad exceda de una temporada, deberá ser diligenciada al principio de una nueva temporada, mediante el envío de un certificado médico acreditativo de que el jugador sigue teniendo aptitud física para poder seguir jugando, el cual se acompañará al tríptico del equipo.

Artículo 42º.- Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad, hasta la fecha correspondiente, si la hubiere establecida en las Bases de Competición o reglamentos específicos de la Categoría correspondiente, para suscribir licencia con cualquier club, salvo que fuere mayor de edad y existiese compromiso o contrato vigente.

Artículo 42º bis.- En lo que respecta a las Copas Alevín y Benjamín de la temporada vigente, todos aquellos/as jugadores/as que deseen cambiar de club con respecto al de la temporada anterior deberán entregar a la FBPA el impreso de “desvinculación para jugadores/as de categorías en edad escolar” debidamente cumplimentado y firmado por las 3 partes implicadas, club de origen, club de destino y tutor/a legal del/la jugador/a implicado/a, siendo obligatorio la aceptación del mismo por parte del club de origen (club temporada anterior) siempre y cuando el club de destino haga la solicitud (con copia a la FBPA) dentro de los plazos oficiales que van desde el inicio oficial de la temporada en vigor (1 de julio) hasta el día 15 de Julio de la misma y quedando a partir de dicha fecha condicionado al acuerdo de ambas entidades. En caso de negativa por parte del mismo (club de origen) dentro del plazo oficial estipulado, será la FBPA quien lo facilite.

Artículo 43º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, si la temporada siguiente a la finalización del derecho de vigencia de la licencia, el/la jugador/a suscribe otra con equipo de diferente club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A) Que el/la jugador/a sea mayor de 16 y menor de 21 años durante todo el año anterior en que finalice la última temporada en que haya estado vinculado al club de origen.
- B) Que el/la jugador/a haya estado un mínimo de tres temporadas consecutivas militando en los equipos del club de origen o vinculados al mismo, y en diferentes categorías, habiendo sido alineado en equipos de categorías inferiores a la senior. El reglamento de aplicación vigente, será el de la FBPA, salvo en aquellos casos en que el jugador tenga licencia en equipos de competición FEB, en cuyo caso sería de aplicación el Reglamento FEB.

Artículo 44º.- El importe de la compensación regulada en el artículo anterior y sus baremos, se determinarán anualmente por la Asamblea General de la Federación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Baremo aplicable: baremo establecido en las competiciones organizadas por la F.B.P.A.

Incremento derechos de afiliación:

$$\langle \rangle (n+c+e) \times (p) \times (k)$$

N = El número de años consecutivos últimos (al menos tres), siempre que proceda de categorías no senior que el/la jugador/a ha estado inscrito vinculado al club. Cada año es un punto.

C = Por la categoría del/la jugador/a en la temporada que se inscribe por el nuevo club, según su edad, y no por la posible licencia en categoría superior a su edad, se establece la siguiente puntuación:

Senior	6 puntos
Junior	3 puntos
Cadete	2 puntos
Infantil	1 punto

Esta categoría corresponde a la edad en que se efectúe su licencia y, por tanto, a la que se fija en este baremo.

E = El número de puntos según los equipos masculinos o femeninos de categorías inferiores inscritos en competiciones oficiales organizadas por la Federación (se hace constar que los Juegos Escolares no se consideran organizados por la FBPA,) que tenga el club de procedencia en la temporada anterior a la que se aplique el baremo.

Cuando se trate de un jugador/a procedente de un club mixto (con equipos masculinos y femeninos), al proceder a la aplicación del baremo correspondiente a este punto (e), solo se contabilizarán los equipos masculinos, si se trata de un jugador/a, o solo los femeninos, si fuese jugadora.

De 0 a 3 equipos 0 puntos
 De 4 a 6 equipos 1 punto
 De 7 a 10 equipos 2 puntos
 De 11 en adelante 3 puntos

P = El importe de Euros por cada punto. En esta temporada 36 €

K = El coeficiente multiplicador que en relación a la diferente categoría del equipo senior masculino o femenino, según proceda, de la entidad de procedencia y la de destino del/la jugador/a se fija en el reglamento general de la FBPA.

Se tendrá en cuenta la máxima competición en que esté inscrito un equipo del club, masculino o femenino, si es jugador/a respectivamente, tanto para el de procedencia como el de destino, para según esa competición proceder a buscar en el cuadro la intersección la línea vertical (para el de procedencia), con la horizontal (para el de destino). Se entiende que ambos equipos ostentan la categoría de la temporada en que se efectúa la licencia.

Al resultado del cálculo se le aplicará un coeficiente multiplicador = 5 en el caso de que un jugador/a haya sido seleccionado para su participación oficial en selecciones nacionales o en la última fase de la operación siglo XXI.

		PROCEDENCIA					
D		ACB LEB	EBA L. FEM.	1ªNAC.MASC 1ªNAC.FEM	1ª-2ªMASC.AUT. 1ª FEM.AUT.		EQUIPO BASE
	E	ACB LEB	20	10	7	7	7
S		EBA L. FEM.	20	7	5	5	5
	T	1ªNAC.MASC 1ªNAC.FEM.	1	1	4	3	3
I		1ª-2ªMASC.AUT. 1ª FEM.AUT.	1	1	1	3	2
	O	EQUIPO BASE	1	1	1	1	1

Al importe final obtenido de la aplicación de la fórmula anterior, el Club de origen debe tener en cuenta deducir todas aquellas aportaciones económicas realizadas a este club por el jugador o sus familiares en concepto de cuotas, o cualquier otro abono realizado como consecuencia de la participación del jugador en diferentes campeonatos.

Artículo 45º.-El club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder, según lo que establecen los párrafos anteriores, tantas veces como el jugador cambie de club en el transcurso de la temporada siguiente a la última temporada inscrito en ese club, transcurrida esta se extinguirá el meritado derecho.

Los jugadores/as afectados no quedarán vinculados por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportistas por el club que deseen a pesar de la obligación económica existente.

Esta compensación será abonada por el nuevo club en el momento de diligenciar la licencia. Aún en el caso de que el nuevo club no satisfaga la compensación, la licencia será expedida, previa presentación en este caso por el citado Club de un Aval bancario a favor de la FBPA por el importe de compensación. Este Aval será ejecutado si en el plazo de 6 meses no se abonan los derechos de formación al Club beneficiario de los mismos.

Se reconoce expresamente que el club de origen beneficiario del derecho de formación podrá renunciar al mismo o acordar con la entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

Artículo 46º.- El club de origen no tendrá derecho a recibir una compensación por formación cuando:

- A) Si un jugador/a está durante una temporada sin licencia federativa con ningún club, la entidad con la que tuvo la última licencia, perderá la compensación que por derechos de formación pudiera corresponderle.
- B) En el supuesto de que el cambio de club obedezca a la necesidad del/la jugador/a de cambiar de residencia en relación con el trabajo que desempeñe y así se acredite en forma ante la F.B.P.A. La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, de oficio o a instancia del club, podrá incoar el oportuno expediente para determinar si ha lugar a compensación económica.
- C) El/la jugador/a menor de edad, que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo paterno/materno, debidamente acreditados ante la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, tendrá derecho a suscribir licencia por equipo de la nueva residencia familiar

Artículo 47º.- El jugador que proceda de otro club, con la solicitud de licencia, presentará el impreso de desvinculación en el mismo sea cual sea la categoría, la cual deberá facilitarse por el club o en su caso, por la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, salvo que exista, compromiso u obligación entre ambas partes.

A los efectos federativos serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en la carta de baja que limiten la libre voluntad del jugador para suscribir licencia a favor de cualquier club, a excepción del derecho a solicitar la compensación económica a que haya lugar según las disposiciones vigentes.

Artículo 48º.- No se tramitará licencia de ningún jugador si no viene acompañada del Impreso de Desvinculación, firmada por el representante legal del club o Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, salvo las excepciones siguientes:

- A) Que fuese el primer año que practicase el baloncesto con licencia federativa o que en la temporada anterior no hubiera suscrito licencia con ningún club español. En estos supuestos deberá aportar la oportuna declaración jurada al respecto.
- B) Que en la temporada anterior hubiese tenido licencia a favor de un club extranjero. En este caso se exigirá la autorización de la Federación en la que participó dicha temporada, de conformidad con las normas de la F.I.B.A. esta excepción no será tenido en cuenta cuando existiesen compromisos vigentes, adquiridos con anterioridad a inscribirse en el club extranjero.
- C) Que el equipo en que militaba la temporada anterior hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por decisión del propio club.
- D) En el supuesto de la retirada o baja del club en la F.B.P.A.
- E) En caso de fusión, teniendo en cuenta y en cualquier caso lo previsto en el artículo 25 del presente reglamento.
- F) En el supuesto de resolverse la vinculación deportiva entre el club y el jugador.

- G) En el caso previsto en el artículo 51 de este reglamento, siempre que el jugador acredite todos los requisitos exigidos en dicha norma.
- H) Que el equipo de procedencia y el equipo de destino pertenezcan al mismo Club.

Artículo 49º.- En el caso de jugadores no participantes en la temporada anterior en competición de categoría nacional, que en cada temporada sean inscritos por un equipo de comunidad autónoma distinta en la que militó en la temporada anterior, precisara además del Impreso de Desvinculación, documentación de la Federación Autonómica de la que procede, informando tal cambio de club según modelo oficial de la F.E.B.

Artículo 50º.- En caso de discrepancia entre club y jugador sobre la expedición del impreso de desvinculación, intervendrá la F.B.P.A., una vez le sea solicitada la licencia del jugador y en el siguiente día hábil, requiriendo al Club para que manifieste por escrito, en el plazo de cinco días hábiles las razones de tal discrepancia, otorgando o denegando la licencia mediante resolución motivada

No obstante lo anterior y mientras se produzca la oportuna resolución de la Secretaría General, el jugador no podrá ser alineado al no disponer de la preceptiva Carta de Desvinculación. Caso de ser alineado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 51º.- La Federación exigirá al jugador que justifique su edad mediante D.N.I. a los menores de catorce años se les exigirá certificado de nacimiento, libro de familia o pasaporte individual, (si no tienen DNI).

Artículo 52º.- Ningún jugador podrá suscribir licencia más que por un solo equipo del mismo club.

Cuando un jugador sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo club, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida en primer lugar cronológicamente y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquella por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros de categorías inferiores.

Cuando se trate de licencias solicitadas para participar en equipos correspondientes a dos Clubes distintos, se considerará válida la expedida en primer lugar, salvo que se acredite que el jugador se comprometió en primer lugar con el otro Club.

Artículo 53º.- Si un Club tiene dos o más equipos de una misma edad, los jugadores del equipo o equipos de categoría inferior podrán alinearse en el equipo que participe en una competición de categoría superior de aquella misma edad.

Sección Cuarta - Bajas y Cambios

Artículo 54º.- La vinculación entre jugador y club podrá ser dada por finalizada por decisión del Comité de Competición competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general, en lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 55º.- Si la resolución del expediente a que se refiere el precedente artículo, estimase la pretensión del jugador, se le otorgará el correspondiente Impreso de Desvinculación.

En caso de que la resolución fuese favorable al club, se autorizará a éste a cubrir su vacante con otro jugador, sin afectar al cupo máximo que le corresponde, siempre que la nueva licencia se produzca dentro del plazo descrito en el artículo 116 del Reglamento General de la F.E.B.

Artículo 56º.- En el curso de una temporada se autorizará a un jugador el cambio de equipo cualquiera que sea su categoría, hasta el inicio de la segunda vuelta en las competiciones que se desarrollen con una Liga Regular a doble vuelta, o hasta el inicio de la jornada siguiente a la que marque la mitad matemática de la competición respecto del número total de jornadas, en caso de que esta tuviera varias fases, de aquella categoría en que tramite su nueva licencia, debiendo de obtener previamente el Impreso de Desvinculación.

Artículo 57º.- Un jugador/a que haya jugado en ACB, LEB ORO, LEB PLATA, LIGA EBA, LIGA FEMENINA, LIGA FEMENINA CHALLENGE Y LIGA FEMENINA 2, no podrá inscribirse en cualquier competición de categoría inferior a la de 1ª División nacional Masculina y Femenina, salvo que tengan el Impreso de Desvinculación correspondiente a fecha anterior al 31 de diciembre de la temporada en vigor.

Artículo 58º.- Se autorizará el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, cuando el jugador no se haya alineado o, habiéndolo hecho no haya jugado, dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia, si aquel ha obtenido previamente el Impreso de Desvinculación.

Artículo 59º.- Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aún cuando existiera obligación o compromiso pendiente entre ambos, siempre que el equipo en el que militaba la temporada anterior, hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiere perdido en virtud de sanción o por declaración del propio club.

Sección Quinta - Derechos y Obligaciones

Artículo 60º.- El jugador tiene los siguientes derechos:

- A) Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.
- B) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea General, del Presidente de la F.B.P.A. y del Presidente de la F.E.B.
- C) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones y otro tipo de concentraciones, sea convocado por la F.B.P.A y F.E.B.
- D) Ser reconocido médicamente por su club, de acuerdo con las directrices determinadas por la F.B.P.A. o F.E.B., y por éstas únicamente cuando se trate de selección o concentraciones organizadas por las mismas.
- E) Ser entrenado por entrenador titulado.
- F) Consideración a su actividad deportiva.
- G) Recibir el material deportivo para la práctica del baloncesto.
- H) En caso de accidente deportivo, recibir atención sanitaria necesaria y adecuada, facilitada por la compañía de seguros con la que la FBPA tenga suscrito póliza de seguro deportivo en cumplimiento de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre.
- I) El cumplimiento de las estipulaciones pactadas con los clubes, siempre que no infrinjan las normas de la F.I.B.A.
- J) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo, salvo decisión disciplinaria.

Artículo 61º.- El jugador tiene las siguientes obligaciones:

- A) Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y participar en los entrenamientos y encuentros de su equipo.
- B) No intervenir en actividades de baloncesto con equipo distinto del suyo sin autorización de su club.
- C) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le hubiere entregado a tal fin.
- D) Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la F.B.P.A.
- E) Participar en las selecciones autonómicas.

CAPITULO TERCERO - ENTRENADORES

Sección Primera - Definición y Condición de Entrenador

Artículo 62º.-

1. Son entrenadores las personas naturales que están en posesión de un título oficial de técnico deportivo en baloncesto o de técnico deportivo superior en baloncesto o los correspondientes títulos expedidos por la FEB, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del baloncesto, tanto a nivel de clubes como de la propia F.B.P.A.
2. La firma de la licencia por el entrenador implica su vinculación al club y su sometimiento a la disciplina de la Federación.

Artículo 63º.- Para que un entrenador pueda suscribir licencia por un club deberá reunir las condiciones siguientes:

- A) Poseer el título oficial de entrenador reconocido por la F.E.B. o un título oficial de técnico deportivo en baloncesto.
- B) No tener compromiso con ningún otro equipo de la misma categoría de un club diferente.

Artículo 64º.- Respetando las competencias autonómicas, las titulaciones necesarias para actuar al frente de un equipo, son las siguientes:

- NIVEL 0: BABY BASKET, BENJAMIN Y ALEVIN
- NIVEL I: INFANTIL Y CADETE (PARA LA TEMPORADA 2025/2026 SE PROPONDRA NIVEL II PARA CADETE DE 1ª)
- NIVEL II o TITULO TECNICO DEPORTIVO EN BALONCESTO: JUNIOR, SUB 22 Y SENIOR AUTONOMICA
- NIVEL III o TITULO TECNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN BALONCESTO: SENIOR NACIONAL

La titulación mínima necesaria para dirigir las Selecciones Autonómicas en los Campeonatos de España será:

- Campeonato de España Cadete de Selecciones Autonómicas: Título de Nivel II
- Campeonato de España Infantil y Minibasket de Selecciones Autonómicas: Título de Nivel I.

Artículo 65º.- La titulación oficial de los entrenadores será expedida por las instituciones competentes, según las normativas vigentes.

Artículo 66º.- A los efectos de la obtención y expedición de títulos oficiales se estará a lo previsto en los Reales Decretos 1913/1997, de 19 de diciembre y 234/2005, de 4 de marzo, así como en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Sección Segunda – Categorías

Artículo 67º.- Los entrenadores podrán obtener las siguientes categorías de títulos de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

- a) Título de Entrenador Nivel I, Nivel II y Nivel III en el marco de la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, desarrollada por la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.
- b) Título de Técnico Deportivo en Baloncesto y de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. La completa superación del Primer Nivel del Título de Técnico Deportivo dará lugar a la obtención del Certificado de Superación del Primer Nivel en Baloncesto.

Para la obtención de los distintos títulos deberán superarse los estudios y programas establecidos al efecto por la normativa reguladora en un centro reconocido por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Para obtener cada uno de ellos deberán superar las pruebas que se establezcan al efecto según la normativa reguladora. Será también preciso estar en posesión del título de categoría inferior para poder optar al de nivel inmediatamente superior.

Podrán entrenar en España los Entrenadores no comunitarios, que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente capítulo, y sean debidamente autorizados por la FEB o la FBPA.

Artículo 68º.- La F.B.P.A. podrá autorizar por una sola temporada y hasta la celebración del primer curso del nivel correspondiente la actuación de entrenadores con la titulación inmediata inferior a la exigida para la categoría correspondiente. En ese caso, con carácter previo a la concesión de la autorización, los entrenadores deberán de ingresar una cuota en la F.B.P.A. correspondiente a:

Curso	Cuota
Iniciación	30€
Nivel I	100 €
Nivel II	150 €

Cantidades a cuenta de los derechos de inscripción del primer curso que se celebre de su Nivel, que perderían de no formalizarse la inscripción definitiva.

Esta condición será prorrogable en el caso de que no se celebrara curso del nivel exigido.

Artículo 69º.- Si algún equipo quedara sin entrenador y fuese requerido para sustituirlo, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de 15 días.

Sección Tercera - Licencias

Artículo 70º.- El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada.

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este reglamento.

Artículo 71º.- Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia todo entrenador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club, salvo que existiese compromiso o contrato pendiente.

De igual modo, el entrenador quedará en libertad cuando en el transcurso de la temporada su club le diera el Impreso de Desvinculación. En tal caso, dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Federación dentro del plazo de 15 días posteriores al cese.

Artículo 72º.- Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo club, si reúne las dos condiciones que se especifican seguidamente:

- A) Que posea la titulación exigida para poder dirigir al equipo de mayor categoría, o la tenga dispensada en la forma que establece en el Art. 68º.
- B) Que uno o ninguno de los dos equipos juegue en competición de categoría nacional.

Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos de Clubes distintos, siempre que un equipo sea masculino y otro femenino. Para expedir la segunda licencia será necesaria la conformidad del primer Club, la cual se deberá remitir a la FBPA junto con la solicitud de la licencia.

Un entrenador puede cambiar de club en el curso de una temporada por una sola vez siempre que se cumpla la condición de haber sido dado de baja del club de origen y que el equipo de destino milita en competición distinta al de procedencia. Si el equipo de destino es de la misma competición el cambio puede realizarse sólo antes de que finalice la primera vuelta de la Fase Regular.

Artículo 73º.- Un entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la Federación cuando desarrolle actividades propias de su condición en favor de la misma.

Artículo 74º.-

- A) Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador. Al menos uno de los entrenadores inscritos en el tríptico debe hallarse presente en cada partido firmando la relación de jugadores del acta antes de iniciarse el mismo, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.
- B) En caso de que no se pueda cumplir por alguna razón lo expuesto en el punto anterior, el árbitro debe hacer figurar esta anomalía en el espacio correspondiente en el acta a los efectos que procedan, asumiendo las obligaciones del entrenador el capitán del equipo. La no asistencia injustificada del entrenador a los partidos de la categoría por la que éste tuviera licencia está tipificada según el Art. 48,L) del Reglamento Disciplinario.
- C) Para la consecución de licencia como coordinador de club, será imprescindible cumplir todos los requisitos como entrenador.

Sección Cuarta - Derechos y Obligaciones

Artículo 75º.- El entrenador tiene los siguientes derechos:

- A) Libertad para suscribir licencia, de acuerdo con las normas establecidas y con respeto de los compromisos adquiridos. Dicha licencia, le permitirá sustituir al entrenador, de equipos de categoría inferior del mismo club, justificando la NO asistencia del mismo y previa autorización por escrito de la FBPA quien valorará la situación.
- B) Participar en la elección de la Asamblea General y del Presidente.
- C) Asistir a las pruebas y cursos de preparación convocados por la F.B.P.A., sin perjuicio de las obligaciones para con su club.
- D) En caso de accidente deportivo, recibir atención sanitaria necesaria y adecuada, facilitada por la compañía de seguros con la que la FBPA tenga suscrito póliza de seguro deportivo en cumplimiento de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre.
- E) Recibir el material deportivo preciso para su actividad.
- F) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el club, siempre que no infrinjan las normas de la F.I.B.A.
- G) Con licencia de coordinador de club podrá asistir a los encuentros como acompañante de equipo, en categorías igual o inferior a la que su licencia le permita, no quedando exenta, la figura del entrenador salvo causa de fuerza mayor que permita que el coordinador asuma sus funciones previa solicitud de autorización por escrito a la FBPA

Artículo 76º.- El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

- A) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se halle vinculado por la inscripción.
- B) No intervenir en actividades de baloncesto con equipo distinto del suyo sin autorización de su club y de la Federación (En fases de cruces o finales a 4, la autorización tendrá un coste de 20€) según el caso.
- C) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le haya entregado.
- D) Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la Federación.

CAPITULO CUARTO - ARBITROS

Sección Primera - Definición y Condición de Arbitro

Artículo 77º.-

- A) Son árbitros, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas de juego y demás normas de aplicación durante los encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.
- B) Son oficiales de mesa las personas naturales que, habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa, colaboran con los árbitros en el desempeño de su función durante los encuentros.
- C) Tendrán la consideración de técnicos arbitrales aquellas personas que, habiendo obtenido la pertinente licencia, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este colectivo.

Artículo 78º.- Para que un árbitro u oficial de mesa pueda obtener licencia federativa, deberá reunir las condiciones siguientes:

- A) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los inmigrantes residentes legalmente en España, en tanto continúen en dicha situación.
- B) Tener más de catorce (14) años y siendo menor de dieciocho (18) años presentar autorización del padre, madre o tutor legal para ejercer las funciones correspondientes dentro del comité de árbitros.
- C) Poseer la condición de árbitro u oficial de mesa reconocido por la Federación Española de Baloncesto o la F.B.P.A. Esta condición será obtenida, en el caso de renovación, una vez solicitada a la FBPA en los plazos previstos, salvo sanción o inhabilitación por parte de los órganos disciplinarios de la FBPA. En caso de obtención por primera vez de licencia federativa, será necesario, haber superado con éxito, los cursos arbitrales programados por el comité de Árbitros y/o la FBPA que constarán al menos de 40 horas lectivas para árbitros y 20 horas lectivas para oficiales de mesa.
- D) No ostentar la condición de directivo de clubes o federaciones deportivas del Principado de Asturias, excepto la de la propia Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.
- E) No ostentar licencia federativa como miembro de equipo, entrenador, ayudante de entrenador, asistente de equipo, delegado de campo o directivo de un club en las categorías en que puede ser designado. Bajo ningún concepto un árbitro podrá dirigir partidos en las categorías en las que su club tenga representación. Podrá ser designado en el caso de que por sistema de competición se contemplen varios grupos o fases y el club no participe en los mismos. Sin embargo, un oficial mesa podrá ejercer sus funciones en todos aquellos encuentros en los que NO participe o sea inscrito.
- F) Haber abonado o estar al corriente del pago de su licencia y seguro obligatorio de las temporadas anteriores.

Artículo 79º.- Para que un técnico arbitral pueda obtener licencia federativa como tal deberá haber sido árbitro u oficial de mesa en activo.

Artículo 80º.- La titulación oficial de los árbitros y oficiales de mesa se otorgará por la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.

Artículo 80º.Bis- Pérdida de la condición de árbitro / oficial / técnico. Un árbitro, oficial de mesa o técnico podrá perder su licencia federativa, en los siguientes casos:

- A) Falta muy grave, según se recoge en el Reglamento Disciplinario
- B) Concurrir en alguna de las circunstancias que así lo justifiquen y que estén reguladas en Las Normas de Obligado Cumplimiento.
- C) No superar las pruebas que se consideren imprescindibles por el Comité de Árbitros.

Sección Segunda - Categorías

Artículo 81º.- Los árbitros y oficiales de mesa podrán ser clasificados por categorías. Esta clasificación podrá ser modificada en cualquier momento de la temporada por decisión del Comité Técnico de Árbitros. La misma será aprobada por el Presidente de la FBPA y publicada por la misma.

La clasificación de árbitros y oficiales de mesa se basará principalmente en función de los siguientes parámetros:

A- Pruebas físicas

B- Pruebas teóricas de las Reglas de Juego Oficiales tanto FIBA, FEB o de Juegos Escolares, Manuales Oficiales, Interpretaciones en vigor y cualquier otro temario relacionado con el ámbito del arbitraje que el Comité Técnico de Árbitros estime oportunas en cada momento.

C- Experiencia mínima.

D- Edad y Proyección.

E- Participación en las actividades de formación, seguimiento y perfeccionamiento, así como otras no definidas específicamente que sean establecidas por el Comité Técnico de Árbitros en cada momento.

F- Obtener, en su caso, la condición de árbitros internacionales y ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la Federación Española de Baloncesto.

G- Cumplimiento de las normas de obligado cumplimiento del Comité de Árbitros.

H- Evaluación por Informes técnicos de labores en directo o por video, tanto de árbitros como de oficiales de mesa.

I- Colaboración con el Comité Técnico de Árbitros cuando le sea solicitada en cada momento de la temporada.

J- Incumplir las exigencias estipuladas en cada momento por el Comité Técnico de Árbitros de forma injustificada.

Estos criterios serán puestos a disposición de todos los árbitros y oficiales de mesa para su conocimiento una vez sean aprobados.

Sección Tercera - Licencias

Artículo 82º.- Los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada por la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias. Cada licencia tendrá validez para una temporada.

Artículo 83º.- La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro, oficial de mesa o técnico arbitral respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por el Reglamento General.

Artículo 84º.- Los árbitros y oficiales de mesa que hayan superado las pruebas requeridas y hayan obtenido su clasificación en la categoría que corresponda, deberán abonar a la FBPA la cuota de su licencia así como los gastos del seguro obligatorio.

Artículo 85º.- Las licencias que habiliten para participar en competiciones organizadas por la F.E.B., serán remitidas por la FBPA a la Federación Española, la cual procederá a registrar el alta correspondiente.

Para su tramitación, la FBPA remitirá a la F.E.B., con el correspondiente visado, las relaciones (trípticos) del resto de árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales, no incluidos en categoría nacional.

Una vez efectuada esta tramitación, la F.E.B., devolverá una copia de la relación a la Federación Autonómica.

Sección Cuarta - Derechos y Obligaciones

Artículo 86º.- Son derechos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

- A) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento, de la Asamblea General y, cuando así proceda, del Presidente de la FBPA
- B) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.
- C) En caso de accidente deportivo, recibir atención sanitaria necesaria y adecuada, facilitada por la compañía de seguros con la que la FBPA tenga suscrito póliza de seguro deportivo en cumplimiento de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre.
- D) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por la Federación Española de Baloncesto y/o Federación del Baloncesto del Principado de Asturias.
- E) Percibir de la FBPA mensualmente las compensaciones económicas que se establezcan con carácter anual en la Asamblea General.
- F) Tiene derecho a ser designado, en función de las exigencias de la competición. Dicha condición quedará sin validez en caso de que el árbitro u oficial de mesa fuese sancionado, con resolución firme, por un Comité Disciplinario Competente o fuese apartado de las competiciones por incumplimiento de las normas u obligaciones detalladas en este reglamento o en las normas de obligado cumplimiento del Comité de Árbitros.
- G) Obtener, en su caso, la condición de árbitros internacionales, y ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 87º.- Son deberes básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

- A) Someterse a la disciplina de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.
- B) Asistir a las pruebas y cursos a que sean convocados por el Comité de Árbitros de la F.B.P.A.
- C) Conocimiento de las reglas de juego, Manuales Específicos de Árbitros u Oficiales de Mesa e Interpretaciones Oficiales.
- D) Asistir y ejercer sus funciones en los encuentros deportivos para los que sea designado.
- E) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los estatutos, normas específicas de competición o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación Española de Baloncesto o F.B.P.A.
- F) No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto sin autorización de la F.B.P.A.
- G) El árbitro principal deberá facilitar los resultados de los encuentros a la mayor brevedad de su finalización, antes de las 16:00 horas en encuentros en horario matinal y de las 24:00 horas en encuentros en horario vespertino, se introducirá de manera digital a través del área personal de la aplicación "ACTA DIGITAL FBPA". El envío del acta, será de manera digital escaneada a la dirección de competiciones@fbpa.es y copia a arbitros@fbpa.es. Estas instrucciones variarán en función de las características del programa de gestión de las competiciones de la Federación.

H) Cumplir las Normas de Obligado Cumplimiento redactadas por el Comité Técnico de Árbitros y aprobadas anualmente antes del comienzo de las competiciones por la Junta Directiva de la FBPA.

I) Someterse a lo indicado en las Normas de Obligado Cumplimiento del Comité de Árbitros que serán aprobadas por la Junta Directiva de la FBPA antes del comienzo de la competición de la temporada en curso correspondiente

J) Excepcionalmente, y con motivos de formación determinados por criterio del Comité Técnico de Árbitros, podrán ser designados sin percibir los derechos de arbitraje. En todo caso serán de obligado pago las cantidades devengadas en concepto de: derechos de comité, desplazamientos y dietas.

K) Entregar copia del acta a los equipos una vez finalizado el encuentro en aquellas categorías en que el acta no sea digital. En caso de negativa por parte de alguno de ellos lo hará constar en un informe anexo al acta.

CAPITULO QUINTO - DELEGADOS Y ACOMPAÑANTES

Sección Primera - Delegado de Equipo

Artículo 88º.- Los equipos podrán contar con uno o varios delegados de equipo que serán las personas que ostenten la representación del club y que se ocuparán de los cometidos administrativos, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que este le señale.

Artículo 89º.- El delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa. Un mismo delegado podrá tener licencia por varios equipos del mismo club.

La condición de delegado de equipo y de campo es incompatible con la de entrenador del mismo equipo, así como la de jugador en el transcurso de un encuentro.

Artículo 90º.- El directivo, el médico, el manager, el trainer, el preparador físico, el coordinador de club y el encargado de material se asimilarán a los delegados de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa.

Artículo 91º.- No podrá actuar como delegado de campo la persona que lo esté haciendo en el mismo encuentro como delegado de equipo, a fin de que aquel pueda cumplir correctamente con sus obligaciones.

Sección Segunda - Delegado de Campo

Artículo 92º.-

A) Es delegado de campo la persona que, siendo mayor de 16 años y provista de la correspondiente licencia federativa tiene a su cargo la coordinación del orden en el terreno de juego.

La licencia de delegado de campo le habilita para desarrollar su labor en todos los equipos del mismo club.

B) El delegado de campo será designado por el club local situándose junto a la mesa de anotación (preferiblemente detrás) en un lugar aparte de los oficiales de mesa y de ambos equipos. El delegado de campo provisto de la correspondiente licencia federativa podrá acudir como acompañante de equipo y lo que ello representa y sentarse en el banquillo en los partidos en los que su equipo actúe tanto como local (en caso de ser sustituido por otro Delegado de Campo con licencia), como visitante.

Artículo 93º.-

- A) El delegado de campo se presentará al equipo arbitral y, en su caso, al delegado federativo, antes de dar comienzo el encuentro para acompañarles desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante, en el descanso y al final del encuentro, o en cualquier otra circunstancia en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado federativo. Facilitará la llave del vestuario al árbitro principal antes del comienzo del encuentro y la custodiará durante el partido.
- B) El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

Artículo 94º.- Las funciones del delegado de campo serán, entre otras, las siguientes:

- A) Facilitar a ambos equipos bancos o sillas suficientes para situar al entrenador, jugadores, delegados de equipos y asimilados provistos de inscripción federativa.
- B) Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotación, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en los mismos, personas no autorizadas.
- C) Facilitará al árbitro principal el balón de juego. Esta disposición se llevará a efecto en el momento en que este llegue por primera vez a su vestuario.
- D) En aquellos casos en que el equipo local presenten una justificación de solicitud de fuerza pública genérica (para todos los partidos de un mes, trimestre o incluso temporada), deberá incluir día, hora y pista de juego de cada uno de los encuentros para poder ser considerada como válida y no ser causa de posible sanción.

Artículo 95º.- La función del delegado de campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

Si por causa de fuerza mayor el delegado de campo no estuviese presente en la instalación antes del inicio del encuentro, podrá realizar sus funciones cualquier persona perteneciente al club local, que se encuentre en posesión de licencia federativa, y no realice durante el encuentro más funciones que las exigidas al delegado de campo.

En caso de que no se pudiera cumplir por alguna razón lo expuesto en el punto anterior, el árbitro debe hacer figurar esta anomalía en el espacio para el informe en el acta a los efectos que procedan.

TITULO SEGUNDO

COMPETICIONES

CAPITULO PRIMERO - NORMAS GENERALES

Sección Primera – Temporada Oficial

Artículo 96º.- La temporada comienza el día 1 de julio de cada año y finaliza el día 30 de junio del año siguiente.

Artículo 97º.- La F.B.P.A. planifica para la temporada actual las Normas Generales de Competición para la mencionada temporada y que afectan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Consecuentemente, las normas generales de las bases de competición se interpretarán de acuerdo con lo establecido por los estatutos y reglamento de la F.B.P.A. para las competiciones autonómicas y de los estatutos y reglamentos de la F.E.B. en las competiciones nacionales.

Sección Segunda – Competiciones Oficiales

Artículo 98º.- Organización de competiciones.

La F.B.P.A. organiza la temporada actual las siguientes competiciones:
Campeonatos Autonómicos de las distintas categorías.

Sección Tercera – Forma de celebrarse las Competiciones

Artículo 99º.- En todos los encuentros se aplicarán las reglas oficiales de juego. Para categorías Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Babybasket se aplicará el REGLAMENTO ESCOLAR FBPA.

Artículo 100º.- Las competiciones podrán celebrarse:

- A) Por sistema de copa: eliminatorias a uno o más encuentros por diferencia de tanteo.
- B) Por sistema de liga: en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de play-off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- C) Por cualquier otro sistema que se establezca.

Artículo 101º.- Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatoria a un solo partido, clasificarán cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo terminara en empate, se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las reglas oficiales de juego.

Artículo 102º.- Los encuentros pertenecientes a una eliminatoria podrán finalizar en empate, salvo que se disputen a un solo encuentro o por el sistema de play-off.

Artículo 103º.- Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un solo jugador y, en consecuencia los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya quedado con menos de dos jugadores perderá también la eliminatoria, con independencia del resultado del otro encuentro, por lo que si aquel fuese el primero, no habrá necesidad de jugar el segundo.

Lo anterior no es aplicable cuando se trate de eliminatorias de play-off.

Artículo 104º.- Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

- A) Dos puntos al equipo vencedor.
- B) Un punto al equipo perdedor.

Los encuentros que se disputen bajo sistema play-off, el ganador se determinará por mayor número de victorias en los encuentros programados, disputándose únicamente el número mínimo de partidos necesario para conocer el ganador.

Artículo 105º.- La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de finalizar el encuentro será sancionada con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 106º.- Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité Provincial de Competición al señalar al equipo responsable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 107º.- Cuando en un encuentro de liga los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los dos equipos, salvo que el Comité de Competición aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación los dos artículos anteriores, el resultado final será el que señale el marcador en dicho momento, o el de 0-20 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este caso no se le descontará a este equipo ningún punto.

Artículo 108º.- Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso, ello no será obstáculo para que exista una única clasificación.

Artículo 109º.- Salvo en uno de los encuentros de la eliminatoria a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el segundo tiempo reglamentario acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado se continuará el juego durante una prórroga de 5 minutos o durante los periodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate. En todos los períodos extra, los equipos continuarán jugando hacia las mismas canastas que en el cuarto período, debiendo existir un descanso de dos minutos antes del primer período extra y entre cada período extra.

Artículo 110º.- Se considera que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el acta oficial del mismo.

Artículo 111º.- Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los jugadores que figuran en el acta de juego, entrenador o entrenadores y hasta un máximo de 8 acompañantes, siempre que cuenten con la inscripción federativa correspondiente.

El árbitro principal ordenará que se retire del banco o lugar cercano al mismo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Cualquier persona descalificada por el árbitro deberá de abandonar el banquillo y permanecer el resto del encuentro dentro de su vestuario. Si lo prefiere, podrá abandonar el recinto deportivo, siendo el incumplimiento de esta obligación motivo de sanción conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

En la mesa de anotadores, sólo podrán permanecer los auxiliares de mesa, los árbitros y comisario (si lo hubiere) designados para dicho encuentro.

Artículo 112º.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de inscripciones y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente punto lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el artículo correspondiente del Reglamento Disciplinario.

Artículo 113º.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser considerada como incomparecencia.

Artículo 114º.- En caso de incomparecencia del equipo arbitral designado, este podrá sustituirse por personas presentes, aún cuando no sean colegiados, si están de acuerdo ambos equipos, haciéndolo constar en el espacio para el informe del acta con la conformidad de los capitanes. Si solo comparece uno de los árbitros designados, ello no será motivo de suspensión y el encuentro se celebrará con el árbitro presente, quien deberá utilizar como auxiliar a otro colegiado si lo hubiera y comenzando el encuentro a los quince (15) minutos como máximo después de la hora fijada como comienzo del mismo. Si una vez iniciado el encuentro, el árbitro ausente al comienzo del mismo, comparece, se incorporará al encuentro.

No obstante, no será requisito necesario esta conformidad cuando el árbitro sustituido sea de igual o superior categoría a la del encuentro.

Si la incomparecencia afecta al anotador o cronometradores, el árbitro principal podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

En caso de sustitución de árbitros, auxiliares de mesa, o la aportación de otra persona no designada al encuentro, el árbitro principal, deberá comunicarlo a los entrenadores o en su defecto, a los capitanes de ambos equipos. Si los sustitutos o las personas que se aportan no pertenecen al estamento arbitral, será necesaria la conformidad de ambos equipos.

Artículo 115º.- Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público o de otras circunstancias que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, el Comité de Competición correspondiente determinará si el encuentro ha de repetirse total o parcialmente, incluso en terreno neutral o a puerta cerrada, o si se da por ganador al equipo no causante, por el resultado que refleje el acta cuando le fuere favorable y por 20-0 cuando no lo fuera, pudiéndose descontar un punto de la clasificación al equipo responsable, exonerando de sanción a los componentes del equipo arbitral por su actuación.

De acordarse la repetición total o parcial del partido, los gastos de indemnización que procediesen con motivo de la misma, serán de cuenta del equipo causante.

Artículo 116º.-

1. En el supuesto de que el acta oficial de un encuentro no refleje el resultado real del mismo, de modo que, a juicio del Comité de Competición, influya decisivamente o desvirtúe el resultado final del mismo, siempre que el acta oficial haya sido firmada bajo protesta por el equipo reclamante y, en su caso, se hayan aplicado las disposiciones correspondientes de las Reglas Oficiales del Juego, dicho Comité podrá anular el encuentro celebrado y disponer su nueva celebración total o parcialmente, siendo los gastos a cuenta de la Federación.
2. En el caso que el Acta del encuentro contemple algún error material que no afecte al resultado definitivo del encuentro, se podrá solicitar su subsanación al Departamento de Competiciones correspondiente que resolverá lo que corresponda, previo informe preceptivo y vinculante del Comité de Competición en el plazo de 5 días.

Artículo 117º.- Los capitanes de equipo solamente podrán firmar en el acta oficial del encuentro si lo hacen bajo protesta o en caso de apelación en la forma establecida en las Reglas Oficiales de Juego y en el supuesto señalado en el Art. 74.B) de este Reglamento.

Sección Cuarta – Desempates

Artículo 118º.- En las competiciones por sistema de copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos de ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas establecidas para la competición.

En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

1.- Hasta finalizar la primera vuelta de las competiciones cuyo sistema de liga sea a doble vuelta, exclusivamente en aquellas que clasifiquen en un momento determinado para participar en otros campeonatos (Copa, Etc.), y cuyos equipos clasificados se obtengan al finalizar la primera vuelta, el orden de clasificación se establecerá de la siguiente forma:

- a) En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor diferencia general de tantos a favor y en contra.
- b) En segundo lugar el mayor cociente general de tantos a favor y en contra.
- c) En tercer lugar los puntos conseguidos solamente entre los equipos empatados.
- d) En cuarto lugar la mayor diferencia de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
- e) En quinto lugar el mayor cociente de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.

2.- Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición y en Campeonatos de España, y en ligas a una vuelta la clasificación se obtendrá de la siguiente forma.

- a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:
 - 1º.- Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.
 - 2º.- Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos.
 - 3º.- Mayor número de tantos a favor de uno en los encuentros jugados entre ellos.
 - 4º.- Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.

- 5º.- Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.
- a) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a).
Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados, se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.
 - b) Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 20-0 haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser este resultado, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatado a puntos.
 - c) En aquellas categorías donde el marcador es cerrado a una diferencia de puntos concreta (Infantil, Alevín y Benjamín), no se tendrán en cuenta los criterios 3º y 5º. En su lugar, se jugará una eliminatoria entre los equipos afectados que determinará el orden definitivo en la clasificación.

CAPITULO SEGUNDO

NORMAS COMUNES PARA LA PARTICIPACION DE CLUBES EN LAS COMPETICIONES

Sección Primera – Principios Generales

Artículo 119º.- Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la F.B.P.A., los clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, tengan la categoría exigida de la competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ellas se establezcan.

A los efectos citados, no se tramitará ninguna inscripción en competición al club que no haya liquidado las deudas que mantengan con la F.E.B., con la F.B.P.A. y con los jugadores y técnicos generadas durante la precedente y anteriores temporadas.

Dentro del plazo reglamentario, todos los clubes vienen obligados a inscribir sus equipos cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente para cada uno.

Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la F.B.P.A.

Artículo 120º.- Para que un club o equipo, pueda ser autorizado a inscribirse en competición, deberá presentar en la F.B.P.A.:

- A) Ficha del club.
- B) Fotocopia, por una sola vez, de los estatutos aprobados por la Consejería de Educación Cultura y Deportes.
- C) Hoja de inscripción de equipos en la categoría que le corresponda debidamente cumplimentada.
- D) Para equipos de competición nacional, hoja de inscripción de al menos un equipo en junior y cadete.

- E) Abonar los siguientes derechos de inscripción por equipo, que en ningún caso serán devueltos:

Cto. España 1ª División Femenina	355,75 €
Senior sin equipos de base	225,00 €
Senior con equipos de base	155,50 €
Sub 21 sin equipos de base	225,00 €
Sub 21 con equipos de base	155,50 €
Junior	155,50 €
Cadete e Infantil	100,00 €
Alevín y Benjamín	100,00 €

Tanto en Categorías Cadete e Infantil como Alevín y Benjamín, la cantidad será amortizada de los gastos que la propia competición genere

- F) Los clubes deberán tener saldadas todas las deudas existentes con esta Federación, incluidas las de temporadas anteriores.
- G) Los equipos de Competición Nacional abonarán a la F.B.P.A., las siguientes cantidades en concepto de Canon:

Liga ACB	6.200 €
Liga LEB ORO	1.250 €
Liga LEB PLATA	1.050 €
Liga EBA	775 €
Liga Femenina	1.050 €
Liga Femenina -2	775 €

- H) Los equipos federados deberán abonar a la FBPA las siguientes cantidades en concepto de aval:

1ª DIV. NACIONAL FEMENINA	900 €
SENIOR MASCULINO SIN EQUIPO BASE	600 €
SENIOR MASCULINO CON EQUIPO BASE	250 €
SENIOR FEMENINO SIN EQUIPO BASE	450 €
SENIOR FEMENINO CON EQUIPO BASE	200 €
SUB 21 MASCULINO / FEMENINO SIN EQUIPOS BASE	600 €
SUB 21 MASCULINO/FEMENINO CON EQUIPO BASE	250 €
JUNIOR MASCULINO Y FEMENINO	200 €

l) Los equipos federados deberán abonar a la FBPA antes del 30 de noviembre el importe correspondiente al primer cuatrimestre de los arbitrajes, que será reflejado en una factura emitida por la FBPA por tal cuantía.

Artículo 121º.-

- A) Todos los clubes, una vez aceptada la inscripción de sus equipos al comienzo de la temporada, presentarán una relación (tríptico) de cada uno de ellos con al menos ocho propuestas de afiliación de jugador y una de entrenador con el título exigido.
- B) Desde la fecha de expedición de una licencia de afiliación realizada en la federación correspondiente, hay un periodo de carencia de 5 días a efectos de los beneficios del seguro médico obligatorio.

Artículo 122º.- Los clubes que una vez iniciadas las competiciones retiren los equipos que obligatoriamente deban presentar o no participar en las competiciones de dichos equipos no senior, serán sancionados de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 123º.- Una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en las bases correspondientes, los clubes mantendrán, en la competición de mayor rango en que participen sus equipos, los derechos deportivos que les pertenecen según las normas generales y vigentes y no perderán su categoría más que por descenso en la competición correspondiente, renuncia, sanción, no presentar completa la documentación obligatoria (incluido aval) en la forma y plazos establecidos, y tener deudas con federaciones, clubes, jugadores, entrenadores, etc.

Artículo 124º.- Todo equipo que haya logrado una clasificación en una competición que le permita el ascenso, podrá renunciar al mismo en los siguientes términos: la renuncia habrá de efectuarse en todo caso, por escrito firmado por el Presidente del club en el que se halle integrado el equipo, dirigido a la F.B.P.A.

- A) La renuncia debe efectuarse antes del término de la temporada oficial para que se entienda realizada a tiempo.
 - B) Si la competición terminara más tarde de esta fecha, deberá tener lugar dentro de las 72 horas siguientes al último encuentro disputado.
 - C) La renuncia fuera de tiempo, conllevará el pago del importe de los daños y perjuicios que dicha decisión pueda comportar a la administración federativa.
1. Además de los efectos previstos en el apartado c) del punto anterior, los equipos que renuncien a participar en la categoría que les corresponde, para poder competir de nuevo, deberán realizar su inscripción en la última de las categorías que organice la federación a la que pertenece.
 2. Si una vez comenzada la competición se retirara algún equipo y/o fuera descalificado por los órganos jurisdiccionales competentes, cubriría una de las plazas de descenso y el club al que pertenezca perderá cualquier tipo de subvención federativa que le pudiera corresponder.
 3. El equipo que se inscriba en una determinada división o categoría y renuncie a la misma será penalizado con la pérdida de la cuota de inscripción de dicha categoría.

Artículo 125º.- El orden de preferencia entre los equipos solicitantes para cubrir las vacantes producidas dentro del plazo que se establezca en una competición será el siguiente:

- A) Equipo clasificado en el puesto inmediatamente siguiente a los ascendidos.
- B) Equipos descendidos de la competición superior por su orden de clasificación.
- C) El siguiente clasificado de la categoría inferior y así sucesivamente.
- D) El resto de equipos con derecho deportivo o de nueva creación.

Artículo 126º.- Para la temporada actual la F.B.P.A., establece la documentación que, en caso necesario y dependiendo de los distintos servicios digitalizados, deberá ser presentada y que es la siguiente:

- Ficha de jugador.
- Ficha de entrenador.
- Ficha de delegado de equipo.
- Ficha de delegado de campo.
- Ficha de coordinador de club.
- Ficha de directivo.
- Ficha de árbitro.
- Ficha del Presidente (sin coste)

Con independencia de las fichas, todos los equipos deberán adjuntar, antes del inicio del encuentro, el tríptico correspondiente con la documentación complementaria que se pueda establecer por esta Federación.

Para formar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar las licencias de todos los jugadores y técnicos que alineen, diligenciadas con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación al mismo. La tarde del viernes se considera válida para la tramitación de licencias para encuentros del sábado o domingo siguiente. Si alguna de ellas estuviere en tramitación, además de presentar la autorización provisional de la Federación, válida sólo para un encuentro, demostrarán al árbitro principal la identidad de los jugadores que se encuentren en dicho caso, los cuales firmarán al dorso del acta para comprobación posterior de su identidad, responsabilizándose el equipo si hubiera falsedad. En las categorías en que el acta sea digital, no será necesaria la firma.

Con independencia de las licencias, todos los equipos deberán adjuntar el tríptico correspondiente con la documentación complementaria que se pueda establecer por esta Federación.

Sección Segunda – Equipos: Afiliaciones, diligenciamiento y licencias.

Artículo 127º.- Todos los clubes deberán presentar en la F.B.P.A., y al comienzo de cada temporada, al menos ocho inscripciones de jugador y una de entrenador con el título necesario.

No se tramitarán licencias de ningún jugador si no viene acompañada del Impreso de Desvinculación firmada por el representante legal del club en que se suscribió licencia la temporada anterior, salvo que fuese el primer año que practicase el baloncesto con licencia federativa o que en la temporada anterior no hubiera suscrito licencia con ningún club o equipo. En estos supuestos deberán aportar la oportuna declaración jurada al respecto.

La F.B.P.A., exigirá al jugador que justifique su edad mediante su documento Nacional de Identidad. A los menores de 14 años que aporten este documento, se les exigirá igualmente certificado de nacimiento y/o documento original de identidad que se estime oportuno, siendo imprescindible el D.N.I. para equipos que participen en Campeonatos de España.

Artículo 128º.- El número máximo de licencias de cada equipo es de 12, salvo disposición contraria en las Normas Específicas de la competición. Todo equipo de competiciones provinciales podrá realizar tres altas y tres bajas independientemente del número de jugadores que tenga inscritos en el tríptico, siempre que no sobrepase el límite establecido de 12 licencias.

Artículo 129º.-

- A) Las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la categoría del equipo en el que va a jugar (mínimo de 8 para el diligenciamiento del mismo). Deberán de inscribirse en acta y estar disponibles en cada encuentro un mínimo de 5 jugadores, pudiendo completar hasta 12 con jugadores de su mismo club provistos de licencia de cualquiera de sus equipos de categoría y/o división inmediatamente inferior y/ o de Categoría Cadete (obligatorio seguro deportivo federado).
- B) Para el diligenciamiento de las licencias se deberán abonar los derechos correspondientes, incrementados con la cuota del Seguro Médico Obligatorio determinado cada temporada, según anexo establecido en las normas específicas. El importe de las cuotas del Seguro Médico y de la Federación deberán ser abonados a la misma en el momento de su diligenciamiento, en caso contrario, la F.B.P.A. no tramitará dichas licencias.
- C) Los deportistas causan baja en la licencia federativa una vez comunicado el accidente deportivo al seguro, con el fin de evitar mal uso de las sesiones de rehabilitación y recaídas en las lesiones. Conlleva estar como mínimo 1 jornada de baja, sea cual sea la lesión, es decir, como mínimo la jornada siguiente a la comunicación el deportista no podrá ser alineado en competición siendo anulada la licencia por parte de la Federación, y quedando condicionada su participación al alta médica. La suspensión de la licencia conllevará la prohibición tanto de competir como entrenar.
La vulneración de dicho artículo se considera falta muy grave en el Reglamento Disciplinario.
- D) En el caso de que el siniestro sea rechazado por la compañía por no ser consecuencia de un accidente deportivo, la FBPA facturará al club al que pertenece el deportista los gastos de gestión y primera consulta por un importe de 50,00€.
- E) Si un club tiene dos o más equipos de categoría senior, los jugadores que estén inscritos en equipos que participen en competiciones inferiores podrán alinearse y jugar en equipos de su club que participen en competiciones de superior categoría.

Artículo 130º.- En cada temporada la fecha límite para tramitar y diligenciar licencias será el 28 de febrero.

CAPITULO TERCERO - EQUIPO ARBITRAL

Artículo 131º.- A todos los efectos el equipo arbitral consta de un árbitro principal y un árbitro auxiliar, asistidos por un anotador, un cronometrador y un operador de 24". Cuando sean designados para ello, formarán parte del equipo arbitral, sin facultad alguna sobre la dirección del encuentro, salvo lo dispuesto en las reglas de juego, los técnicos arbitrales en funciones de informador arbitral y/o comisario de mesa.

Se permitirá, en aquellas Categorías donde sean designados dos oficiales de mesa, la incorporación de un tercero en prácticas, sin que ello conlleve coste adicional.

En categorías de formación se podrán añadir plazas de árbitro u oficial de mesa para potenciar la inclusión de personas con diversidad funcional, ampliando a dos árbitros otros oficiales en categorías que habitualmente no las tengan. Se reservará una plaza por persona y jornada.

Excepcionalmente la FBPA podrá autorizar que algunos encuentros sean dirigidos por un solo árbitro y que se reduzca a dos el número de oficiales de mesa, haciendo en éste caso el cronometrador las funciones de oficial de los 24". Estas excepciones serán viables solamente en el caso de:

- Acuerdo de la Asamblea General para la reducción de sus miembros de determinada categoría.
- No exista la posibilidad de designación de árbitros y oficiales de mesa de la categoría.
- No exista la posibilidad de designación de árbitros de categoría superior.

En los casos en que los encuentros sean dirigidos por un solo árbitro, éste percibirá lamitad de los derechos arbitrales de la plaza de árbitro no utilizada.

Para las categorías Copa de Asturias, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Babybasket, los encuentros podrán ser dirigidos por un solo arbitro, actuando como oficial de mesa cualquier persona designada por el equipo local y que cuente con licencia federativa expedida por la FBPA como árbitro u oficial de mesa (con permiso del Comité Técnico de árbitros), jugador, entrenador, ayudante de entrenador o delegado de equipo.

Artículo 131º. Bis- En categorías Minibasket y Baby Basket la FBPA podrá suprimir el envío de Oficiales de Mesa, siendo responsabilidad del equipo local la realización de las labores de Anotador y Cronometrador.

Artículo 131º. Tris.- En las cuatro semanas posteriores a la finalización del curso de árbitros, se podrá añadir un segundo árbitro a categorías que habitualmente no lo tengan para que el alumnado del curso pueda dirigir encuentros durante su periodo deprácticas. El máximo de partidos por jornada con árbitro extra será de seis.

Artículo 132º.-

- A) Cualquier club podrá solicitar, con quince días de antelación como mínimo a la jornada de celebración del encuentro, la designación de comisario de mesa o delegado federativo, siendo de su cuenta los gastos que ello origine. La Federación podrá exigir un depósito previo para atender la solicitud. La petición se atenderá si la Federación lo considera procedente y fueren observados los requisitos reglamentarios.
- B) El informador arbitral supervisará, sin intervenir en la misma, la actuación del árbitro principal y auxiliar, y emitirá al Comité de Árbitros de la F.B.P.A. el informe en el modelo oficial establecido.
- C) El comisario de mesa, o técnico de mesa, supervisará la actuación del anotador, cronometrador y operador de la regla de los 24", y podrá emitir informe de la actuación arbitral.
- D) El delegado federativo verificará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, emitiendo el correspondiente informe y sin intervenir en las funciones arbitrales.

La F.B.P.A., de propia iniciativa, o a solicitud de los clubes, podrá designar, tanto al comisario de mesa como al delegado federativo, siendo a cargo del solicitante los gastos que se produzcan.

Será obligatoria la presencia de, al menos, un delegado federativo en cada uno de los encuentros de las fases finales de cada una de las categorías no pudiendo estar vinculados a ningún club inscrito en la FBPA, a excepción de un miembro de la Junta Directiva de la FBPA en cuyo caso no podrá ejercer como tal si su club interviniese en dicha fase final.

La identidad del delegado federativo será facilitada al organizador al menos 24 horas antes del comienzo del primer encuentro de la fase final.

Artículo 133º.- El árbitro principal será el responsable del acta oficial del encuentro, revisando al final de cada período y en cualquier momento que estime oportuno todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma. En caso de disconformidad con el resultado del encuentro, sólo los capitanes de los equipos podrán firmar "bajo protesta".

Artículo 134º.- El árbitro principal informará al Comité de Competición o al que corresponda, en el espacio correspondiente del acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente podrá sustituir esta obligación por un informe en pliego aparte, que habrá de remitir precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al final del encuentro, por correo urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que ponga en peligro la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral, haciendo constar en el acta la mención "sigue informe". La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Igualmente, el árbitro principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como el número de D.N.I., o licencia de las personas que deban ser reseñadas en el espacio correspondiente del acta por incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.

Asimismo, los clubes deberán recibir también una copia de cualquier anexo al acta que pueda redactarse por los colegiados que se acogen al "sigue informe".

Artículo 135º.- En las categorías en que el acta no sea digital, el árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregado a cada equipo un ejemplar del acta oficial. De no recibir copia, el club perjudicado, deberá ponerse en contacto con el departamento de competiciones de la FBPA para que le suministre copia, teniendo de plazo hasta las 20 horas del día siguiente a la disputa del encuentro, en los partidos disputados entre lunes y jueves y hasta las 20 horas del lunes siguiente para los disputados en jornada de fin de semana con el fin de enviar las alegaciones que estimase oportuno.

Otro ejemplar lo remitirá por correo urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción al siguiente día hábil con un plazo máximo de 24 horas desde la finalización del encuentro a la F.B.P.A, junto con el informe adicional, si procede. Se permitirá el envío del acta escaneada por correo electrónico con un plazo máximo de 24 horas, adjuntando toda la documentación oportuna en caso de incidentes, en cuyo caso las actas de los encuentros disputados en un determinado mes natural deberán obrar en poder de la FBPA antes del viernes siguiente a la celebración del encuentro. El incumplimiento del plazo indicado hará que se considere la información recibida como defectuosa.

Igualmente hará constar tanto el nombre y apellidos, así como el número completo del D.N.I., de las personas que deban firmar al dorso del acta por la no presentación de la obligada licencia.

En el caso de que por problemas en la aplicación no pueda ser introducido el resultado, el árbitro principal deberá remitir un correo electrónico a competiciones@fbpa.es y arbitros@fbpa.es, en el plazo antes indicado, adjuntando el acta del encuentro e indicando lugar, fecha y hora de celebración del mismo, categoría, nombre del equipo local y tantos - nombre del equipo visitante y tantos

Artículo 136º.- El árbitro principal cuidará de que se celebre todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad del equipo arbitral o de los jugadores, o por grave deficiencia técnica de la instalación. En cualquier otro caso, no podrán suspender un encuentro.

Artículo 137º.- Antes de comenzar el encuentro, el árbitro principal comprobará la identidad de los jugadores inscritos en el acta, mediante el tríptico en formato papel, y examen de las correspondientes licencias y requerirá a los que no la presenten o de cuya identidad tenga alguna duda, para que presente su D.N.I. o documento oficial equivalente con fotografía y para que firmen al dorso del Acta oficial de juego cuando sean requeridos para ello, haciendo constar el nombre y apellidos, así como el número del D.N.I. En caso de no poder acreditar su identidad con alguno de estos documentos, el jugador en cuestión no podrá ser alineado.

Igualmente, comprobará la identidad de los demás componentes del banco, quienes si carecen de licencia o de tarjeta de identidad de directivo del club y no justifican que la misma está en tramitación, no podrán permanecer en el mismo.

En cuanto a los jugadores vinculados, se comprobará el documento de vinculación y el D.N.I o la fotocopia de la licencia sellada.

Artículo 138º.- Cuando sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante un jugador, entrenador, delegado de equipo o asimilado, el árbitro principal retendrá su licencia, que habrá de remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes al final del encuentro y por correo urgente, junto con el acta o informe, si lo hubiere, a la F.B.P.A., que lo entregará al Comité de Competición correspondiente.

Artículo 139º.- La F.B.P.A., a propuesta de su Comité de Arbitros, hará pública antes del inicio de la temporada la lista de árbitros clasificados para actuar en las competiciones por ella organizadas directamente.

Artículo 140º.- El árbitro principal deberá prever que las actas obren en poder de la F.B.P.A. al siguiente día hábil con un plazo máximo de 24 horas desde la finalización de los encuentros, junto con los informes en caso de que existieran incidentes. Asimismo, deberá comunicar a la F.B.P.A. el resultado del encuentro antes de las 16:00 horas en encuentros en horario matinal y de las 24:00 horas en encuentros en horario vespertino introduciendo el resultado a través de la intranet de la página web de la FBPA. En caso de árbitros no locales, el responsable de introducir el resultado en la página web de la FBPA y el envío de las actas será el anotador.

Artículo 141º.- La F.B.P.A., cuando lo estime oportuno, podrá nombrar delegados federativos por propia iniciativa.

Las peticiones serán atendidas cuando se consideren procedentes y ello fuera posible. (Peticiones de delegados federativos por parte de los clubes).

El delegado federativo se personará en el campo con media hora de antelación a la hora fijada para el inicio del encuentro, acreditándose ante el equipo arbitral y los delegados de los equipos. Deberá permanecer en el recinto de juego durante la totalidad del encuentro y, en caso de necesidad, con posterioridad al mismo.

Durante el encuentro ocupará un lugar que no será la mesa de anotadores. Serán funciones del delegado federativo:

- A) Exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos y bases de competiciones correspondientes.
- B) Realizar obligatoriamente un informe sobre las incidencias registradas, antes, durante y con posterioridad al encuentro. El informe habrá de obrar en poder del Comité de Competición de la F.B.P.A., dentro de las 48 horas siguientes a la celebración del partido.

En ningún caso el delegado federativo podrá interferir en las funciones de los árbitros.

Los gastos que originen la petición de delegado federativo serán por cuenta del club que lo haya solicitado y por cuenta de la Federación, cuando ésta lo haya nombrado por propia iniciativa.

Los derechos serán los siguientes:

Categoría Senior	90,15 €
Categoría Junior	60,10 €
Restantes categorías	30,05 €

- D) Como norma general cualquier comentario o actuación como Delegado Federativo o responsables de los equipos, deberá realizarse en paralelo sin que en ningún caso se produzcan de forma unilateral a uno de los equipos.

Con independencia de estos derechos se harán efectivos los gastos de desplazamientos, cuando proceda y a razón de 0,12 euros/km.

Para poder nominar un delegado federativo a los clubes solicitantes, será obligatorio que se haya depositado en la Federación, tanto los derechos como los gastos de desplazamiento.

Cuando el Delegado Federativo sea designado por iniciativa propia de la F.B.P.A. no habrá lugar al cobro de derechos por parte del Delegado Federativo, que será compensado con una dieta como máximo de 12 euros previa aportación de la correspondiente factura cuando sea en jornada de mañana y tarde o en horario de los partidos lo justifique.

CAPITULO CUARTO - TERRENOS DE JUEGO, FECHAS, HORARIOS, UNIFORMES DE JUEGO Y SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LOS ENCUENTROS.

Sección Primera – Terrenos de Juego.

Artículo 142º.- Los terrenos de juego a utilizar por los clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección, han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las reglas oficiales de juego. Así mismo, los terrenos han de ser cubiertos y cerrados, con piso de madera u otro material sintético o similar, previa y expresamente aprobados por la F.B.P.A., y deberán contar con los elementos técnicos que exijan las reglas oficiales de juego.

Artículo 143º.- Cada club dispondrá a ambos lados de la mesa de anotación dentro de la zona de banco de equipo, de forma simétrica, sillas o bancos suficientes para cada uno de los dos equipos, debiendo colocarlos a partir de la prolongación de la línea de fondo.

Artículo 144º.- La F.B.P.A. recomienda a todos los equipos, que dentro de sus posibilidades utilicen en sus terrenos de juego canastas suspendidas o con la mayor protección posible, así como que dispongan de un juego de tableros y aros de repuesto para evitar suspensiones en caso de ruptura.

Artículo 145º.- Las competiciones de Cto. De España de 1ª División Masculina y Femenina, Sénior Autonómica Masculina, Sénior Autonómica Femenina, Sub-21 y Junior Masculino y Femenino, deberán de jugarse en campo cubierto. En el resto de las competiciones no será obligatoria la utilización del mismo, si bien en los encuentros en que participen equipos que realicen desplazamientos, en caso de suspensión del partido por inclemencia atmosférica, éste deberá celebrarse obligatoriamente dentro de las dos horas siguientes. Si finalmente tuviera que suspenderse, el equipo local se hará cargo del importe del desplazamiento del equipo visitante. Caso de no hacerlo dentro de las 72 horas siguientes a la decisión del Comité de Competición, será sancionado con la pérdida del encuentro por el resultado de 0-20, no teniendo en este último caso que hacerse cargo del desplazamiento.

Artículo 146º.- Se recomienda que cuenten con vestuarios independientes para los dos equipos.

El equipo arbitral deberá tener vestuario propio en toda clase de competiciones, que dispondrá de puerta con cerradura en uso. La llave de ésta estará en poder del árbitro principal o del delegado de campo en aquellas categorías en que sea exigible.

El vestuario arbitral contará con el siguiente equipamiento mínimo:

- . 1 mesa.
- . 2 sillas.
- . 1 espejo.
- . 1 ducha con agua caliente.
- . 1 servicio.

El equipo local será responsable de las condiciones higiénico-sanitarias de los vestuarios.

Artículo 147º.- El club local se reservará el derecho de admisión en sus instalaciones de aquellas personas que se hayan distinguido por su actividad antideportiva como responsables de disturbios que hayan impedido el normal desarrollo del espectáculo.

Artículo 148º.- Cuando el Comité de Competición determine, por sanción, la clausura del terreno de juego de un equipo, este deberá establecer y comunicar al órgano federativo correspondiente, dentro de las 72 horas siguientes a la publicación del fallo, el escenario o escenarios de los encuentros por lo que sufra sanción, salvo que en la jornada inmediata a disputar, tras conocerse el fallo, el equipo hubiese de actuar como local, en cuyo caso la decisión deberá tomarla y comunicarla dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 149º.- Todas las competiciones de carácter autonómico deberán jugarse obligatoriamente sin que puedan ser esgrimidas razones de cancha en malas condiciones, a no ser que estas sean determinantes para poder suspender los encuentros. Los señores colegiados intentarán por todos los medios que todos sus encuentros se celebren y reflejen en el acta las irregularidades que observen para su estudio por el Comité de Competición.

Artículo 150º.- Cualquier partido que se deba disputar en terreno neutral, este será dispuesto por la F.B.P.A.

Sección Segunda – Fechas y Horarios

Artículo 151º.- Las fechas de celebración de los encuentros señaladas en las normas específicas de cada competición, son inamovibles.

Serán consideradas jornadas oficiales aquellas que se determinen en cada competición. Ninguna otra jornada se considerará oficial y por tanto estará sujeta al abono de las dietas correspondientes.

A los clubes que no hagan constar el horario de sus partidos en la hoja de inscripción, este les será señalado de oficio por la F.B.P.A.

Artículo 152º.- La F.B.P.A. confeccionará los calendarios de los encuentros de las competiciones que les afecten señalando campos, fechas y horarios. A partir del momento de la confección de esta programación no será admitida ninguna modificación en el transcurso de la temporada, salvo causas de fuerza mayor a juicio de la Federación.

Artículo 153º.- Los clubes cuidarán de establecer un horario que permita al equipo visitante tomar un medio colectivo público terrestre de llegada y regreso. De no ser así habrá de solicitarse la conformidad del mismo.

Artículo 154º.- En la hoja de inscripción cada club deberá fijar el día y la hora en que darán comienzo todos sus encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites señalados en las Normas Específicas de cada competición. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la F.B.P.A. En el caso de que no tenga señalado el horario de los partidos, la Federación lo señalará de oficio.

Partidos que comienzan fuera de banda horaria, por motivos que no sean achacables al equipo arbitral o la propia organización de la F.B.P.A.; el retraso sobre la hora de comienzo será responsabilidad del equipo local, quien deberá disponer de la pista de juego con la suficiente antelación.

Cuando un equipo arbitral sea designado para más de un encuentro, y el comienzo fuera de banda horaria de uno de ellos sea como consecuencia del comienzo con retraso del primero (imputable al equipo local), el importe de las dietas del segundo encuentro será exigido al equipo responsable de la demora.

Se permitirá una demora máxima sobre el límite de la franja horaria de 15 minutos (a tenor de lo dispuesto en las Reglas de Juego FIBA).

Artículo 155º.-

A) A todos los efectos se considerará la fecha señalada en el calendario como la oficial. El cambio de un partido de sábado a domingo, o viceversa, dentro de la misma jornada y bandas horarias reglamentarias, será considerado sólo como cambio de hora.

En cada competición o grupo se podrán establecer horarios diferentes siempre que sean aprobados por la F.B.P.A.

B) Con el fin de unificar al máximo posible las tarifas a aplicar por cambios de fecha, hora y campo, se dispone lo siguiente:

MODIFICACION	PLAZO	CONFORMIDAD CONTRARIO	CUOTA
FECHA HORA CAMPO	+ 15 DIAS	SI SI NO	GRATUITA
FECHA	- 9 DIAS	SI	30,01 EUROS
FECHA HORA CAMPO	- 7 DIAS	SI SI SI	60,10 EUROS
FECHA HORA CAMPO	HASTA MIERCOLES	SI SI SI	90,15 EUROS
FECHA HORA CAMPO	JUEVES	SI SI SI	90,15 EUROS
FECHA HORA CAMPO	VIERNES	SI SI SI	90,15 EUROS

En los supuestos y en las condiciones previstas en la tabla, la primera solicitud de cada equipo de cambios de fecha, hora y campo, que a juicio de la F.B.P.A. estén justificadas no devengarán cuota alguna, siempre que la petición se realice con anterioridad a las 20 horas del lunes anterior a la jornada.

C) Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor a juicio fundamentado del Secretario General de la F.B.P.A., esta podrá autorizar alguna solicitud fuera de los plazos señalados, siendo indispensable para su consideración, el día de la petición, la conformidad del equipo contrario.

Sección Tercera – Uniformes de Juego.

Artículo 156º.- En caso de que, a juicio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos participantes, puedan prestarse a confusión en competiciones provinciales, habrá de cambiar de camiseta el equipo visitante.

El uniforme de los jugadores de cada equipo estará sujeto a las siguientes instrucciones:

- 1.- La camiseta será del mismo color o combinación de colores para todos los jugadores.
- 2.- Los pantalones serán del mismo color o combinación de colores para todos los jugadores.

- 3.- Cada jugador irá numerado en la parte trasera y en la parte delantera de su camiseta, con números de un color uniforme que contraste con el de la camiseta, con las dimensiones mínimas establecidas en las Reglas de Juego FIBA.
- 4.- Se utilizarán los números del 00 al 99
- 5.- Los jugadores del mismo equipo no llevarán números repetidos.

En caso de que el uniforme de un jugador incumpla algunas de las directrices 1 y 2, el árbitro principal no permitirá que dicho jugador participe en el partido.

Sección Cuarta – Cambios de Fechas o Terrenos de Juego.

Artículo 157º.- Por motivos de causa mayor la F.B.P.A. podrá autorizar a jugar los partidos en día y hora no contemplados en el punto anterior, si bien el equipo contrario no pudiera jugar, deberá obligatoriamente señalarlo según lo establecido en el punto anterior.

Artículo 158º.- Los equipos que por causas de fuerza mayor deban cambiar su horario y día de juego para el resto de la temporada, deberán comunicarlo por escrito con al menos 7 días de antelación.

Artículo 159º.- La incomparecencia injustificada de un equipo al encuentro que tuviera designado, además de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario de la F.E.B., podrá ser sancionada con las siguientes multas:

Senior	120,20 €
Junior	60,10 €

Artículo 160º.- Cualquier cambio se considerará respecto al indicado en la hoja de inscripción. Las modificaciones del terreno de juego, fechas y horarios de los encuentros, deberán ser efectuadas necesariamente por escrito, en el que se hará constar la nueva fecha de celebración, que será obligatoriamente en los 60 días siguientes a la fecha en que estaba fijado el encuentro, realizando el ingreso con anterioridad a su celebración. En cualquier caso, todos los cambios de fecha que se soliciten para encuentros de la primera vuelta de la liga regular y afecten a las jornadas estipuladas en el calendario oficial, deberán celebrarse con anterioridad al inicio de la segunda vuelta de dicha liga regular. Si el encuentro corresponde a la segunda vuelta de la misma, o a ligas a una vuelta, deberá ponerse una fecha anterior a la penúltima jornada establecida en las Bases de Competición de la Categoría en aquellos partidos donde uno o los dos equipos puedan condicionar una clasificación final en cuanto a finales A4, ascensos o descensos.

Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizado expresamente por la FBPA, no será válida. Sin embargo, y como excepción, el árbitro del encuentro podrá variar la hora o el terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación de celebrar el encuentro.

Sección Quinta – Suspensión e Interrupción de los Encuentros

Artículo 161º.- Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la F.B.P.A., (a excepción de lo reflejado en el artículo 137º.-) en uso de sus atribuciones, quien estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo a la F.B.P.A. antes de las 12 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese este acuerdo, dicho Comité fijará la fecha, hora y terreno de juego.

Artículo 162º.- En los puestos a que se refiere el artículo anterior, la F.B.P.A. decidirá fecha, hora y campo, determinando en qué condiciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por los órganos jurisdiccionales.

Artículo 163º.- La falta de fuerza pública podrá motivar, en casos muy excepcionales, la suspensión del encuentro, si el árbitro estima bajo su responsabilidad que no existen garantías para su desarrollo normal.

Artículo 164º.- Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos jurisdiccionales federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o si se dan los supuestos previstos en los artículos 43 c) o 46 a) del Reglamento Disciplinario.

En el supuesto de que se acordara la reanudación del encuentro, decidirán igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 165º.- Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos equipos contendientes, los órganos jurisdiccionales resolverán si ha de reanudarse el encuentro o este se da por concluido con el resultado que en ese momento, reflejara el marcador.

Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno solo de los equipos, o los árbitros diesen por finalizado el encuentro al quedarse un equipo con menos de 2 jugadores en el terreno de juego, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que hubiera en aquel momento, o por veinte a cero si aquel le fuera desfavorable.

Artículo 166º.- Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes y este hubiese justificado adecuadamente a criterio de la F.B.P.A., la causa o motivo de su no presentación, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel club la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del nuevo encuentro pudiera producir.

Cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia de los árbitros, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del mismo, corriendo a cargo de la F.B.P.A. los gastos producidos de desplazamiento o cualesquiera otros que tuvieran que realizar los equipos siempre que estos los justifiquen debidamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por los órganos jurisdiccionales.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo a la F.B.P.A. antes de las 12 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese este acuerdo, el citado Comité fijará la fecha, hora y terreno de juego de celebración de este encuentro, siendo los encargados de dirigir dicho encuentro los señores colegiados que suspendieron el mismo.

El equipo local correrá con los gastos de desplazamiento y dietas si las hubiera.
El abono del desplazamiento, en autocar de 40 plazas, se realizará a razón de:

- 30 kilómetros - 120,20 euros + IVA
- 50 kilómetros - 150,25 euros + IVA
- 100 kilómetros - 240,40 euros + IVA

Artículo 167º.- En el supuesto de que el árbitro se viera obligado a suspender un encuentro por carecer el club local de la disponibilidad de terreno de juego o por no tener éste las condiciones o elementos técnicos necesarios, los órganos técnicos y/o jurisdiccionales federativos, atendiendo las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para que sea aplicado lo previsto en el artículo 43 e) del Reglamento Disciplinario.

De celebrarse nuevamente el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen, serán de cargo del club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señalen los órganos jurisdiccionales federativos.

Artículo 168º.- Si por cualquier circunstancia, algún tipo de suspensión de encuentros se debiera a la incorrecta actuación de la F.B.P.A., ésta se hará cargo de los gastos que ocasione dicha suspensión.

Artículo 169º.- En las competiciones autonómicas senior y junior, es obligatorio el uso del balón de piel de la marca Mikasa.

	REGLAMENTO	BALÓN	CAMPO
SENIOR-JUNIOR-CADETE-INF MASC	FIBA	Normal Talla 7	28x15
SENIOR-JUNIOR-CADETE-INF FEM	FIBA	Intermedio Talla 6	28x15
3X3 SENIOR-JUNIOR-CADETE-INFANTIL	FIBA 3X3	OFICIAL 3X3	15x11
MINIBASKET	Minibasket	Minibasket Talla 5	Minibasket
MINIBASKET 3X3	FIBA 3X3	Minibasket Talla 5	15x11

CAPITULO QUINTO – TORNEOS Y PARTIDOS AMISTOSOS

Artículo 170º.- Organización de Torneos o partidos amistosos.

- a) Entre equipos federados: Será obligatorio la presentación de las licencias federativas o el D.N.I. original, o cualquier documento acreditativo de identidad con fotografía, como caso excepcional de un jugador que no disponga de ella o no pertenezca a la disciplina federativa. En caso de no presentar esa documentación no podrá ser inscrito en el Acta.
- b) Entre equipos no federados: Será obligatorio la presentación del D.N.I original o cualquier documento acreditativo de identidad con fotografía y una relación de participantes con nombres y apellidos completos para partidos de categoría Senior, sub 22, Junior y Cadete, infantil, alevín, benjamín, baby basket y selecciones autonómicas. Para participantes de otras categorías inferiores que todavía no dispongan de D.N.I. al menos deberán de presentar una relación con nombre y apellidos completa. En caso de no presentar esa documentación no podrá ser inscrito en el Acta

El equipo arbitral mínimo que será designado para encuentros amistosos será:

- a) Desde Alevín hasta Cadete Masculino de 2ª y Cadete Femenino de 2ª (incluido):
1 árbitro y si el equipo organizador lo desea, 1 oficial.
- b) Cadete Masculino de 1ª, Cadete Femenino de 1ª y Junior:
2 árbitros y 2 oficiales de mesa, pudiendo ser designado 1 árbitro de nueva formación cuando lo considere el Comité de Árbitros.
- c) Senior Autonómica: 2 árbitros y 2 oficiales de mesa.
- d) Senior Nacional: 2 árbitros y 3 oficiales.
En aquellos encuentros en que sólo se solicite 1 oficial de mesa, en ningún caso se seguirá la regla de los 24".

Celebración de encuentros y torneos no oficiales.

Será obligatoria la solicitud escrita, dirigida a la F.B.P.A. para la celebración de cualquier evento relacionado con el baloncesto, del permiso correspondiente con un plazo mínimo de 15 días de antelación respecto al inicio del Torneo.

El coste de las tarifas arbitrales será el que figure en el Reglamento General de la F.B.P.A., con la reducción que determine el mismo.

TARIFAS DE TORNEOS Y PARTIDOS AMISTOSOS

EN PRETEMPORADA:

Desde el 1 de julio de cada año hasta el inicio de la competición de la categoría de que se trate.

Todas las categorías: En cada partido, los árbitros deberán pertenecer como mínimo a la categoría del equipo de inferior categoría, y como máximo a la categoría del equipo de superior categoría. Se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente a la categoría del árbitro de inferior categoría.

EN INTERVALOS DE TEMPORADA:

Todas las categorías: En cada partido, los árbitros deberán pertenecer como mínimo a la categoría del equipo de inferior categoría, y como máximo a la categoría del equipo de superior categoría. Se aplicará el 100 % de la tarifa correspondiente a la categoría del árbitro de inferior categoría.

Banda horaria: Todos los Torneos o Partidos Amistosos que se disputen a partir de las 20:30 horas, tendrán el incremento de las dietas estipuladas en el Reglamento.

Categoría de los equipos: Todos los Torneos de categoría Sénior serán equiparables, a efectos de tarifa arbitral, a la categoría del árbitro de inferior categoría.

En cada partido, el Comité Técnico de Árbitros podrá, designar árbitros de menor categoría que la de los equipos participantes. En este caso, se aplicará el 50% (Pretemporada) o el 100% (Temporada) de la tarifa correspondiente a la categoría del equipo de inferior categoría.

CAPITULO SEXTO - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 171º.- Se recuerda a los clubes que cualquier escrito, petición, etc., que deban efectuar a la Federación Española de Baloncesto, deberán de ser remitidos a través de esta Federación, evitando con ello la posible devolución de la documentación, así como la no consideración de lo solicitado, ocasionándoles con ello posibles perjuicios solamente imputables a los clubes al no cumplir esta norma.

Artículo 172º.- También se recuerda a los clubes la obligación de respetar la armonía, tanto en la organización federativa como respecto de los demás clubes u otras entidades deportivas, no pudiendo llevar a cabo acciones o manifestaciones que alteren a esta armonía.

A estos efectos se considerarán comprendidas en tales acciones el dirigirse a los jugadores sin conocimiento pleno del club al cual están sujetos por licencia en vigor y durante el periodo de competición oficial, con ánimo de incorporarlos en el futuro a la propia disciplina.

Artículo 173º.- En competiciones provinciales en las que existan diferenciaciones de primeras y segundas categorías o divisiones, no podrán existir en primera categoría o división más de un equipo por cada club.

Artículo 174º.- Todo club clasificado para una fase de sector o campeonato estatal, deberá comunicar por escrito a la Federación correspondiente su renuncia, con un mínimo de 30 días de antelación al inicio de dicha fase. El incumplimiento de esta norma provocará la sanción correspondiente.

Artículo 175º.- En ningún caso podrá quedar suspendido un encuentro a causa de fallos pendientes por posibles sanciones o recursos, aun cuando una fase de la competición se juegue en días consecutivos, salvo decisión en contra del órgano competente.

Artículo 176º.- Sólo se admitirán los cambios de horarios, recepción de subvenciones, representación en las asambleas, etc., a las personas consignadas en la F.B.P.A. como representantes de los clubes.

Artículo 177º.- En todos los encuentros, de todos los niveles, se recuerda la obligatoriedad de presentar las licencias correspondientes. Los equipos que no cumplan estas normas, con independencia de otras posibles sanciones que pudieran corresponderles serán multados de 6 Euros a 30,05 Euros. Dicha obligatoriedad se hace extensiva a los componentes del equipo arbitral.

Artículo 178º.- En las fases o eliminatorias de cualquier competición organizada por la F.B.P.A. que se disputen en cancha neutral, las tarifas arbitrales serán satisfechas al 50% por los contendientes. La Federación correrá con los gastos que ocasionen las instalaciones.

Artículo 179º.- El Comité Provincial de Competición y el Comité Provincial de Apelación de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, comunicará sus resoluciones a los clubes o Árbitros mediante la resolución del expediente a través de la Plataforma Electrónica que a tales efectos esté disponible en la F.B.P.A. Esta comunicación tendrá carácter oficial y se considerará recibida por el destinatario en la fecha en que conste la lectura de la misma, computándose los plazos que correspondan a partir de dicha fecha. No obstante, en el caso de que transcurridos 3 días desde la emisión del fallo no conste el acceso al mismo por parte del implicado, se entenderá recibida la comunicación a todos los efectos, computando los plazos desde dicha fecha, salvo que se acredite por el notificado que el acceso no pudo realizarse por causas técnicas.

En todos aquellos supuestos en que los Órganos Disciplinarios de la FBPA dispongan de las direcciones de correo electrónico de entrenadores, jugadores o delegados de campo, también será notificada por esta vía a los interesados el fallo. No obstante, el plazo para la recepción se computará en los términos previstos en el párrafo anterior.

Asimismo, los Clubes tendrán la obligación, si en sus encuentros se registrasen incidentes que pudiesen implicar algunas de las sanciones descritas en el párrafo anterior, de contactar con la F.B.P.A. al objeto de interesarse por el Fallo que hubiese emitido el Comité Provincial de Competición antes del Viernes a las 20.00 horas-

TITULO TERCERO ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE LA FEDERACION

CAPITULO PRIMERO - ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Sección Primera - Secretaría General

Artículo 180º.- La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

Al frente de la secretaría se hallará un Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación.

Artículo 181º.- El Secretario General es el fedatario y asesor de la F.B.P.A., teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Artículo 182º.- El Secretario General actuará como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y de la Junta Electoral Central. También lo será de los demás órganos de la Federación, si bien en estos casos podrá delegar, expresa o tácitamente, sus funciones en algún directivo o persona encuadrada en la secretaría general.

En los órganos en cuales actúe tendrá voz pero no voto.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 183º.- Son funciones propias del Secretario General:

- A) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como secretario.
- B) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- D) Llevar los libros de registro y los archivos de la Federación.
- E) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- F) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- G) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- H) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- I) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como secretario.
- J) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- K) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- L) Cuidar el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, repartiendo funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- M) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- N) Cuidar de las relaciones públicas de la F.B.P.A., ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- Ñ) Mantener relaciones con la F.E.B. en todas las cuestiones administrativas, así como con la Mutualidad General Deportiva y otras federaciones.
- O) Cuidar del aprovisionamiento y del control de stocks.
- P) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPITULO SEGUNDO - ORGANOS TECNICOS

Sección Primera - Normas Generales

Artículo 184º.- La estructura orgánico - técnica de la Federación será la que se establezca por el Presidente en función de las necesidades que se puedan suscitar.

Artículo 185º.- El órgano técnico básico es el Comité

- A) El Comité se integrará por un Presidente y cuantos componentes sean precisos para ejecutar su cometido.
- B) Los comités podrán formar comisiones para el desarrollo de tareas concretas.
- C) Los comités podrán agruparse en áreas de organización.

Artículo 186º.- La estructuración de la Federación en comités deberá tener en cuenta la existencia de aspectos tales como, las cuestiones técnicas y las cuestiones arbitrales, así como cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para el baloncesto.

Artículo 187º.- Todos los comités que se creen, para el mejor cumplimiento de sus fines, propondrán las normas que regulen su composición, funcionamiento y competencias, que se someterán a la Junta Directiva de la Federación para su aprobación, estando subordinados a los estatutos de la Federación y al presente Reglamento General.

Sección Segunda - Comité Técnico de Árbitros

Artículo 188º.- En el seno de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias se constituye el Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 189º.- El Comité Técnico de Árbitros estará integrado por un Presidente, nombrado por el Presidente de la Federación, y un Secretario, que será el de la Secretaría General o persona en quien el Presidente de la Federación delegue, más los vocales que se consideren oportunos.

Artículo 190º.- Corresponde al Presidente del Comité de Árbitros regular la actividad del arbitraje de acuerdo con las funciones que se desarrollan en los artículos siguientes, además de proponer al Presidente de la F.B.P.A. el listado de árbitros que dirigirán cada una de las competiciones organizadas por esta Federación y antes del inicio de la temporada.

Artículo 191º.- Corresponde al Secretario del Comité:

- A) Responsabilizarse de la tramitación y archivo de la documentación del comité, de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría General y el comité de actividades de la F.B.P.A.
- B) Si la junta Directiva de la FBPA lo estima necesario levantará acta de las sesiones, así como de aquellas actuaciones o decisiones que se adopten en el ejercicio de las competencias propias del comité, del departamento técnico o del Comité Técnico de Árbitros.
- C) Actuar coordinadamente con los departamentos de Secretaría General, Administración y competiciones de la F.B.P.A., en todo aquello que les afecten como consecuencia de las designaciones de los árbitros para los encuentros.

Artículo 192º.- En el seno del Comité Técnico de Árbitros, se crea un departamento técnico, cuyo responsable será nombrado, de entre sus miembros, por el Presidente del Comité. Los miembros de este departamento deberán ser o haber sido árbitros, oficiales o técnicos arbitrales en activo.

El departamento técnico, ostentará las siguientes funciones:

- A) Fijar los criterios de designación de los árbitros en las competiciones organizadas por la F.B.P.A., en función de lo establecido en esta materia por la Asamblea General para cada una de aquellas. Estos criterios serán públicos para todos los miembros de la Asamblea General a partir del comienzo de las Competiciones.
- B) Efectuar las gestiones necesarias para la celebración de las pruebas o cursos de ascensos de categoría de los árbitros, que se organicen bajo la supervisión y control del comité arbitral.
- C) La dirección y custodia del Comité de Árbitros, conforme a las diferentes normativas que le rigen.

**TITULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS PARA ASAMBLEAS**

CAPITULO PRIMERO - PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 193º.- Las asambleas se convocarán con arreglo al procedimiento establecido en los estatutos de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

Artículo 194º.- El orden del día de las sesiones se establecerá por la Junta Directiva.

Artículo 195º.-

- 1.- Cada miembro tendrá voz y voto para debatir los asuntos que sean sometidos a la consideración de la asamblea.
- 2.- Podrán intervenir en aquellos temas que les afecten directamente con voz, pero sin voto, si no son miembros de la Asamblea General, el Presidente saliente del último mandato, los miembros de la Junta Directiva, y los clubes si así lo aceptan la mayoría de los miembros presentes en la misma.

Artículo 196º.- En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo el Presidente las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos en cuanto a su inclusión o exclusión.

Artículo 197º.- El Presidente abrirá, suspenderá, en su caso, cerrará las sesiones de la Asamblea. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Podrá ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo, y está facultado para amonestar e, incluso, retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se produzcan de forma irrespetuosa con la presidencia o con otros miembros de la misma.

Artículo 198º.- El Presidente ordenará el debate estableciendo el modo de efectuarlo. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado.

Artículo 199º.- Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo del Presidente o de la persona a quien éste designe.

Artículo 200º.- Sólo serán objeto de debate particularizando aquellos temas o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que el Presidente o la mayoría de la Asamblea considere preciso. Los temas o preceptos no enmendados se entenderán aprobados, salvo que sepulten afectados por enmiendas aceptadas en relación con otros temas o preceptos.

Artículo 201º.- Durante la sesión sólo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá al Presidente.

Artículo 202º.- Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, el Presidente podrá dividir los turnos a favor entre los enmendantes.

Artículo 203º.- Finalizado el debate de todas las enmiendas a un tema o preceptos, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga el Presidente. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.

Artículo 204º.- La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría simple, salvo que los estatutos de la F.B.P.A. dispongan otra cosa.

Artículo 205º.- Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo lo dispuesto en los estatutos para casos específicos.

Artículo 206º.- El régimen de Actas será el establecido en los Estatutos.

Artículo 207º.- La junta directiva de la F.B.P.A., en el ámbito de su competencia, queda facultada para interpretar y coordinar tanto las normas generales como específicas en superior interés del baloncesto y de las propias competiciones.

TITULO QUINTO - DE LAS COMPETICIONES

CAPITULO PRIMERO – AMBITO

Artículo 208º.- Las presentes normas son comunes para todas las competiciones organizadas por la F.B.P.A., sin perjuicio de lo establecido en los estatutos, disposiciones de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las específicas de cada competición en su ámbito competencial.

CAPITULO SEGUNDO

COMPETICIONES OFICIALES Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 209º.- Se organizan las siguientes competiciones oficiales:

Competiciones masculinas y femeninas

- Campeonatos de Asturias
- 1ª FBPA (Masculino)
- 2ª FBPA (Masculino)
- 3ª FBPA (Masculino)

- 1ª FBPA (Femenino)
- Sub 22
- Junior (tantas divisiones como sea necesario según Bases de Competición)
- Cadete (tantas divisiones como sea necesario según Bases de Competición)
- Infantil (tantas divisiones como sea necesario según Bases de Competición)
- Liga Alevín FBPA (tantas divisiones como sea necesario según Bases de Competición)
- Liga Benjamín FBPA (tantas divisiones como sea necesario según Bases de Competición)
- Baby Basket
- 3x3 (todas las categorías)

- Copas
 - Copa Principado
 - Copa Federación
 - FBPA Nacional
 - FBPA Autonómica
 - FBPA Junior
 - FBPA Cadete
 - FBPA Infantil

COPA FEDERACION NACIONAL FEMENINA

Se disputará el fin de semana correspondiente a los dos anteriores al comienzo de la **Categoría que primero comience** donde participarán los equipos representantes en la Categoría Nacional Femenina y si fuere necesario, según Sistema de Competición, el Campeón de 1ª Autonómica Femenina de la temporada anterior

COPA PRINCIPADO FEMENINA

Se disputará el fin de semana anterior al comienzo de la Categoría LF2, donde participarán los equipos representantes en la Categoría LF2 y si fuere necesario, según Sistema de Competición, el vigente Campeón de la Copa Federación Femenina

CAPITULO TERCERO – FORMA DE JUEGO

Artículo 210º.- En las Normas Específicas de cada competición se reflejará la forma de juego de las mismas, siempre que se contemplen dentro de los límites fijados en el presente reglamento.

CAPITULO CUARTO – EQUIPOS PARTICIPANTES

Artículo 211º.- Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda, los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la F.B.P.A.

CAPITULO QUINTO – INSCRIPCIONES DE LOS EQUIPOS

Artículo 212º.- La documentación original necesaria y reglamentaria para participar en competencias organizadas por la F.B.P.A. deberá tener entrada dentro de la fecha límite que se fije para cada competición. No se considerarán válidas aquellas que no cumplan con todos los requisitos requeridos.

Llegada la fecha, si no se ha recibido la totalidad de la documentación, se considerará retirado, procediéndose si la F.B.P.A. lo considera oportuno, a su sustitución

REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES TEMP. 2024/25

ANEXO 1

TARIFAS ARBITRALES TEMPORADA 2024/25 (€)

Aquellos encuentros que por necesidades, sean dirigidos por un único árbitro, este recibirá la cantidad económica correspondiente a 1,5 de la tarifa

CATEGORIA	ARBITROS					OFICIALES MESA					DERECHOS	TOTAL
	Nº ARB	TARIFA	TOTAL	DESPLA ARB	TOTAL DESPLA	Nº OF	TARIFA OF	TOTAL	DESPL OF	TOTAL DESPL		
1ª FBPA MASCULINA	2	45,00 €	90,00 €	11,50 €	23,00 €	3	18,00 €	54,00 €	5,50 €	16,50 €	11,00 €	194,50 €
CTO ESPAÑA 1ª DIV.NAC FEM	2	59,00 €	118,00 €	11,50 €	23,00 €	3	19,50 €	58,50 €	5,50 €	16,50 €	11,00 €	227,00 €
2ª FBPA MASCULINA	2	25,00 €	50,00 €	11,50 €	23,00 €	3	13,50 €	40,50 €	5,50 €	16,50 €	11,00 €	141,00 €
1ª FBPA FEMENINA	2	25,00 €	50,00 €	11,50 €	23,00 €	3	13,50 €	40,50 €	5,50 €	16,50 €	11,00 €	141,00 €
3ª FBPA MASCULINA	2	23,00 €	46,00 €	11,50 €	23,00 €	2	13,00 €	26,00 €	5,50 €	11,00 €	11,00 €	117,00 €
2ª FBPA FEMENINA	2	23,00 €	46,00 €	11,50 €	23,00 €	2	13,00 €	26,00 €	5,50 €	11,00 €	11,00 €	117,00 €
4ª FBPA MASCULINA	2	23,00 €	46,00 €	11,50 €	23,00 €	2	13,00 €	26,00 €	5,50 €	11,00 €	11,00 €	117,00 €
SUB 22 MAS	2	21,00 €	42,00 €	11,50 €	23,00 €	2	12,50 €	25,00 €	5,50 €	11,00 €	11,00 €	112,00 €
SUB 22 FEM	2	21,00 €	42,00 €	11,50 €	23,00 €	2	12,50 €	25,00 €	5,50 €	11,00 €	11,00 €	112,00 €
JUNIOR MASCULINO 1ª	2	17,50 €	35,00 €	11,50 €	23,00 €	3	11,50 €	34,50 €	5,50 €	16,50 €	11,00 €	120,00 €
JUNIOR FEMENINO 1ª	2	17,50 €	35,00 €	11,50 €	23,00 €	3	11,50 €	34,50 €	5,50 €	16,50 €	11,00 €	120,00 €
JUNIOR MASCULINO 2ª	2	17,50 €	35,00 €	11,50 €	23,00 €	2	11,50 €	23,00 €	5,50 €	11,00 €	11,00 €	103,00 €
JUNIOR FEMENINO 2ª	2	17,50 €	35,00 €	11,50 €	23,00 €	2	11,50 €	23,00 €	5,50 €	11,00 €	11,00 €	103,00 €
SILLA RUEDAS	2	50,00 €	100,00 €	11,50 €	23,00 €	3	15,00 €	45,00 €	5,50 €	16,50 €	11,00 €	195,50 €
LIGA ALEVIN FBPA	1	13,00 €	13,00 €	11,50 €	11,50 €	1	8,00 €	8,00 €	5,50 €	5,50 €	2,50 €	40,50 €
LIGA BENJAMIN FBPA	1	13,00 €	13,00 €	11,50 €	11,50 €	1	8,00 €	8,00 €	5,50 €	5,50 €	2,50 €	40,50 €

En aquellos encuentros en los que sea necesario que el oficial de mesa con función de anotador, ponga a disposición del encuentro su dispositivo móvil para la realización del acta digital, la tarifa correspondiente al mismo se verá incrementada en 1 (un) euro (€).

TARIFAS ARBITRALES 3x3 TEMPORADA 2024/25 (€)

CATEGORIA	ÁRBITROS			OFICIALES			DERECHOS	TOTAL
	Nº ARB	TARIFA	TOTAL	Nº OF	TARIFA OF	TOTAL		
3x3 SENIOR AMATEUR*	2	5,75 €	11,50 €	2	3,50 €	7,00 €	1,00 €	19,50 €
3x3 U17 - U15	2	4,50 €	9,00 €	2	3,00 €	6,00 €	1,00 €	16,00 €
3x3 U13 - U11	1	3,75 €	3,75 €	1	2,80 €	2,80 €	1,00 €	7,55 €

* Se entiende 3x3 AMATEUR aquel torneo en el que NO hay premio económico y/o clasificatorios para otros torneos nacionales o internacionales (excluyendo Campeonatos de España)

Conllevarán una dieta de 16:00€ para cada miembro del equipo arbitral, todos aquellos encuentros cuyo inicio esté fuera de las bandas horarias establecidas:

CATEGORIAS JUNIOR Y SENIOR/LIGAS DE MADRES Y PADRES

JUEVES/VIERNES	18:30 – 20:00 horas (Con conformidad equipo rival)
SABADO	16:00 - 20:30 horas
DOMINGO	10:00 – 12:30 horas y 16:00 – 20:00 horas

COPAS ALEVIN Y BENJAMIN

MARTES - MIERCOLES JUEVES - VIERNES	16:30 - 19:30 (con conformidad del equipo rival)
SABADO	9:30 - 13:00 horas (con conformidad del equipo rival en caso de coincidencia con jornada de liga en Categoría alevín de los Juegos Escolares)
DOMINGO	9:30 – 13:00

- 13,00 euros por cada miembro del equipo arbitral, excepto quien aporte vehículo particular.

En aquellos casos en que algún componente del equipo arbitral no le dé tiempo a llegar a su casa a comer a consecuencia de los horarios de los partidos de mañana y tarde, se le abonará el importe de la comida justificada mediante factura o ticket hasta un importe máximo de **20** euros, previa autorización de la FBPA. Asimismo en circunstancias especiales se abonará el desplazamiento en taxi previa autorización del Comité Técnico.

Desplazamientos y/o designaciones fuera de la Comunidad Autónoma:

Los desplazamientos asociados serán: nº km x 0,19€ + 1,20 € por cada tramo de 10 km entero. Para el miembro del equipo arbitral que aporte su vehículo propio. Se abonarán también, si fuera necesario: parking, peajes, zona azul y demás gastos derivados del desplazamiento (según justificantes, ticket o factura).

Dieta desplazamiento a acompañantes: 30,00€.

Dieta por manutención (comida y/o cena) por valor de 20€ cada una.

La F.B.P.A., se reserva el derecho de incrementar las tarifas de desplazamiento en función de la evolución del precio de los combustibles.

En aquellos casos en que algún componente del equipo arbitral no le de tiempo a llegar a su casa a comer a consecuencia de los horarios de los partidos de mañana y tarde, se le abonará el importe de la comida justificada mediante factura o ticket hasta un importe máximo de 12 euros. Asimismo en circunstancias especiales se abonará el desplazamiento en taxi previa autorización del Comité Técnico.

CUOTA DE DILIGENCIAMIENTO DE LICENCIAS TEMPORADA 2024/25

LICENCIAS SENIOR:		
JUGADOR/A	31,00 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR /A	57,50 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A EQUIPO	53,00 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A CAMPO	53,00 €	+ SEGURO MEDICO
DIRECTIVO / A	53,00 €	+ SEGURO MEDICO
JUGADOR / A EXTRANJERO / A	102,50 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR /A EXTRANJERO /A	190,50 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS SUB 22:		
JUGADOR/A	25,00 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR /A	40,50 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A EQUIPO	36,50 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A CAMPO	53,00 €	+ SEGURO MEDICO
DIRECTIVO / A	36,50 €	+ SEGURO MEDICO
JUGADOR / A EXTRANJERO / A	52,50 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR /A EXTRANJERO /A	120,00 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS JUNIOR:		
JUGADOR/A	25,00 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR /A	40,50 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A EQUIPO	36,50 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A CAMPO	53,00 €	+ SEGURO MEDICO
DIRECTIVO / A	36,50 €	+ SEGURO MEDICO
JUGADOR / A EXTRANJERO / A	52,50 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR /A EXTRANJERO /A	120,00 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS CADETE:		
JUGADOR/A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR /A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS INFANTIL:		
JUGADOR / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS ALEVIN:		
JUGADOR / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS BENJAMIN:		
JUGADOR / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS BABYBASKET:		
JUGADOR / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
PREPARADOR / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
DELEGADO / A	5,00 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS 3X3 (EXENTOS JUGADORES FEDERADOS)		
JUGADOR/A SENIOR	31,00 €	+ SEGURO MEDICO
JUGADOR/A JUNIOR	25,00 €	+ SEGURO MEDICO
JUGADOR/A CDTE-INF-AL-BENJ-BABY	5,00 €	+ SEGURO MEDICO
JUGADOR / A EXTRANJERO / A	102,50 €	+ SEGURO MEDICO

LICENCIAS ARBITROS Y OFICIALES DE MESA TEMPORADA 2024/25:

ACB	100,00 €	+SEGURO MEDICO
G1 FEB	94,00 €	+SEGURO MEDICO
G2 FEB	75,50 €	+SEGURO MEDICO
G3 FEB	57,00 €	
NAC	36,00 €	+SEGURO MEDICO
AUT	23,25 €	+SEGURO MEDICO
RESTO	10,50 €	+SEGURO MEDICO
O1 LEB-LF	20,00 €	+SEGURO MEDICO
O2: EBA, LF-2	18,75 €	+SEGURO MEDICO
O3: 1DNF	15,35 €	+SEGURO MEDICO
O4: 1DNM	12,00 €	+SEGURO MEDICO
O5: RESTO DE CATEGORIAS AUTONOMICAS	9,50 €	+SEGURO MEDICO

ANEXO 2

ESTADOS MIEMBROS DE LA UE	
ALEMANIA	IRLANDA
AUSTRIA	ITALIA
BELGICA	LETONIA
BULGARIA	LITUANIA
CHIPRE	LUXEMBURGO
DINAMARCA	MALTA
ESLOVAQUIA	PAISES BAJOS
ESLOVENIA	POLONIA
ESTONIA	PORTUGAL
FINLANDIA	REINO UNIDO
FRANCIA	REPUBLICA CHECA
GRECIA	RUMANIA
HUNGRIA	SUECIA
ESPAÑA	CROACIA
ESTADOS ESPACIO ECONOMICO EUROPEO	
ISLANDIA	LIECHTENSTEIN
NORUEGA	SUIZA*

ANEXO 3

PAISES INTEGRANTES ACUERDO COTONÚ

AFRICA: ANGOLA, BENÍN, BOTSWANA, BURKINA FASO, BURUNDI, CABO VERDE, CAMERUN, REPUBLICA CENTROAFRICANA, CHAD, ETIOPIA, REPUBLICA DEL CONGO, REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, COMORÁS, COSTA DE MARFIL, ERITREA , GABÓN, GAMBIA, GHANA, GHINEA, GUINEA-BISSAU, GUINEA ECUATORIAL, KENYA, LESOTHO, LIBERIA, MADAGASCAR, MALAWI, MALI, MAURICIO, MAURITANIA, MOZAMBIQUE, NAMIBIA, NIGER, NIGERIA, RUANDA, SANTO TOME Y PRINCIPE, SENEGAL, SEYCHELLES, SIERRA LEONA, SOMALIA, SUDAFRICA, SUDAN, SWAZILANDIA, TOGO, TANZANIA, UGANDA, YIBUTI, ZAMBIA, ZIMBAWE,

CARIBE: ANTIGUA Y BARBUDA, BAHAMAS, BARBADOS, BELICE, DOMINICA, GUYANA, HAITI, JAMAICA, REPUBLICA DOMINICANA, SAN CRISTOBAL Y NIEVES, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, SANTA LUCIA, SURINAM Y TRINIDAD Y TOBAGO

PACIFICO: ISLAS COOK, FIJI, KIRIBATI, ISLAS MARSHALL, ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA, NAURU, NIUE, PALAU, PAPUA NUEVA GUINEA, SAMOA, ISLAS SALOMON, TIMOR ORIENTAL, TONGA, TUVALU, VANUATU.

PAISES ACUERDO COLABORACIÓN Y DE COOPERACION: TURQUIA

PAISES SOCIOS DEL MEDITERRANEO: ARGELIA, MARRUECOS Y TUNEZ

ACUERDOS DE COOPERACION CON REPÚBLICAS DE LA ANTIGUA URSS: RUSIA, UCRANIA, MOLDAVIA, MACEDONIA, MONTENEGRO, KAZAJSTAN, KIRGUIZISTAN, ARMENIA, GEORGIA, AZERBAIJAN, UDBEKISTAN, TAYIKISTAN,

ACUERDO DE ESTABILIZACIÓN Y ASOCIACION CON LA REPUBLICA DE SERBIA: SERBIA

ANEXO 4

CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA

El presente Anexo solo se aplicará a todos aquellos clubes, colegios y equipos que voluntariamente se hayan comprometido a adherirse al Código Ético de Conducta, regulador de las condiciones de los fichajes en las categorías especificadas en el mismo.

Al resto de los participantes de las competiciones deportivas que no se hayan adherido voluntariamente al Código de Ético de Conducta, le serán de aplicación las normas Generales y de Competición así como las normas específicas de cada Categoría, en el supuesto de que existan, en los términos generales y que sean aplicables a cada una de las competiciones en que participen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En los casos en los que no se haya optado por incorporar un lenguaje inclusivo o no sexista y se empleen sustantivos de género gramatical masculino para referirse a sujetos, cargos, profesiones o puestos de trabajo, debe entenderse que dicho uso responde a razones de economía de la expresión y que se refiere de forma genérica tanto a hombres como mujeres, con estricta igualdad de efectos jurídicos

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente Reglamento podrá ser desarrollado mediante circulares aprobadas por la Junta Directiva de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, las cuales tendrán el carácter de norma imperativa y serán directamente aplicables a todas las personas vinculadas o dependientes de la FBPA.